

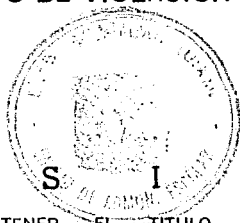
278
205



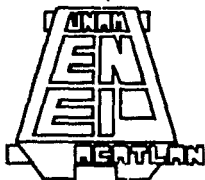
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA PORNOGRAFIA COMO UNA CAUSAL DEL DELITO DE VIOLACION



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SERGIO VALENCIA TOLEDANO



Acatlán, México

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO I PORNOGRAFIA	
a) ETIMOLOGIA, DEFINICION Y SU PROPOSITO	2
b) ANTECEDENTES	
b.1) Edad antigua	3
b.2) Edad media	6
b.3) Epoca renacentista	10
b.4) Punto de vista bíblico	13
CAPITULO II PORNOGRAFIA EN MEXICO	
a) ANTECEDENTES	
a.1) NUESTROS ANTEPASADOS	17
a.2) Inquisición	19
a.3) Porfiriato	23
b) EPOCA MODERNA	24
b.1) Cine	25
b.2) Teatro	29
b.3) Televisión	30
b.4) Pornografía escrita	32
b.5) Música	33
CAPITULO III EFECTOS DE LA PORNOGRAFIA Y SUS CONSECUENCIAS	
a) EN EL MATRIMONIO	38
b) EN LOS NIROS	40
c) EN LOS JOVENES	46
d) EN LOS ADULTOS	50
e) VIOLACION	50

	Pág.
CAPITULO IV MEDIOS PARA ATACAR LA PORNOGRAFIA	
a) LEYES EXPEDIDAS	65
b) CREACION DE UNA LEY PENAL MAS SEVERA	103
c) CREACION DE PROGRAMAS CULTURALES	115
d) CONTROL MAS ABSOLUTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION	116
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFIA	124

INTRODUCCION

Para algunas personas el hablar de pornografía resulta detestable, para otras es indiferente, sin embargo, como quiera que sea, no podemos cerrar los ojos a la realidad, ya que, si bien es cierto, la pornografía ha llegado a constituir un problema social y psicológico desde tiempos muy remotos hasta nuestros días.

En el desarrollo del primer capítulo de esta tesis se contempla la manera en que las antiguas civilizaciones fomentaban las bajas pasiones sexuales. Asimismo, se puede observar la forma en que desde el punto de vista bíblico se reprime la desviación de la conducta sexual desde tiempos antiguos.

El segundo capítulo consiste en un breve panorama de lo que fue la pornografía en la época de nuestros antepasados. Se habla de algunos aspectos que se desarrollaron en la época del porfiriato, como por ejemplo la creciente circulación de literatura obscena en los cuarteles. En este mismo capítulo se hace mención de algunas formas que reviste la pornografía como medios de corrupción sexual, tales como el cine, el teatro y otros más.

El tercer capítulo presenta el problema en que social y

psicológicamente es afectado el individuo, llegando al grado de cometer el delito de violación, que para muchas mujeres, niñas y niños ha llegado a ser un daño irreparable. A este respecto, he tenido la inquietud de elaborar la investigación sobre la pornografía como una causal de dicho delito.

En el cuarto y último capítulo se consideran algunas leyes expedidas que han tenido el propósito de reprimir la propaganda pornográfica. Por otra parte, se proponen algunos medicos que pudieran ser de gran utilidad para dar por terminada la propagación de la pornografía.

CAPITULO I

PORNOGRAFIA

a) ETIMOLOGIA, DEFINICION Y SU PROPOSITO

b) ANTECEDENTES

b.1) Edad antigua

b.2) Edad media

b.3) Época renacentista

b.4) Punto de vista bíblico

a) ETIMOLOGIA, DEFINICION Y SU PROPOSITO

Etimológicamente la palabra pornografía proviene de pornógafo, que quiere decir tratado acerca de la prostitución.

La Enciclopedia Universal la define como: a) "Carácter obsceno de obras literarias o artísticas, b) obra literaria o artística de este carácter, c) Colección de pinturas o grabados obscenos".(1)

La Enciclopedia Británica la define como "La representación de comportamiento erótico, tanto en libros, pinturas o películas, con la intención de causar excitación sexual".(2)

Por su parte, Gebhard P.H. define la pornografía diciendo que "es el material deliberadamente creado para provocar una poderosa excitación sexual, más que exhibición, y que generalmente logra su objetivo fundamental".(3)

De las definiciones antes citadas, podemos decir que toda representación teatral, película, revista, imagen, melodía, libro, etc., que se encuentra comprendida dentro de la esfera de

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo XLVI, Espasa Calpe, S.A. Madrid, p. 57.

(2) Enciclopedia Británica, Volumen VIII, Decimoquinta Edición, p. 127.

(3) Gebhard, P.H. Delincuencia Sexual. Análisis de un Escrito. Editorial Harper, Nueva York, 1965, p. 669.

la pornografía, tiene como propósito fundamental el de excitar sexualmente al espectador o al lector.

b) ANTECEDENTES

b.1) EDAD ANTIGUA

En las civilizaciones griega y romana fue en donde la pornografía halló campo más propicio para su desarrollo. La mitología griega admitía, en un sentido positivo o alegórico un sinnúmero de imágenes contrarias a la honestidad que presentadas en un principio en forma sacerdotal y con un convencionalismo hierático, eran símbolo de dogmas; pero que más tarde, a medida que el arte se desarrolló en el seno de una civilización corrompida, los pintores y escultores las ejecutaron en formas propias para fomentar las pasiones. Casi en el recinto de los lugares destinados al culto, y a la vista de todo el mundo, se exponían cuadros obscenos. Además, una multitud de personas aficionadas al apetito sexual ejecutaban coros obscenos en honor a Afrodita.

Toda la religión griega se practicaba a la pornografía, y el Olimpo era el lugar en donde el libertinaje del arte hallaba todo género de inspiraciones, no habiendo impureza que no hallase su modelo en el mito de alguna de sus divinidades.

Por otra parte, se dice que los romanos degradaron por completo la belleza humana dejándose llevar por la obscenidad. Hombres como Ovidio y Propertio se lamentaban de que las mujeres y las jóvenes de su tiempo estaban pervertidas por el espectáculo de las obscenidades. San Clemente de Alejandría criticaba severamente aquella corrompida civilización, diciendo: renunciando a todo sentimiento de pudor, se rodean en sus casas de imágenes representativas de las pasiones de sus dioses, adornan sus dormitorios con cuadros, que cuelgan de las paredes para contemplarlos mejor y recrearse con ellos, complaciéndose así en su continencia como en una especie de culto. Entre las ruinas de Herculano y Pompeya se han hallado gran número de obras pornográficas, no solamente en las casas destinadas al libertinaje, sino también en las particulares.

Ahora bien, se considera que la primera obra pornográfica en grado superlativo en la antigua Roma, es lo que se conoce como ARS AMATORIA (El Arte de Amar), de Ovidio, escrita aproximadamente por los años de Cristo, la cual tuvo gran popularidad en el período renacentista y considerada por los humanistas como una obra avanzada que revelaba el amor como una relación compleja que requiere cultivo.

Esta obra nunca logró establecerse como manual generalmente aceptado del amor, y para muchos sirvió para situar el tema fuera

de los límites de las buenas costumbres, porque tenía el defecto de presentar las exigencias eróticas del individuo, separadas de las exigencias de un buen orden social.

Dicha obra se divide en tres libros: el primero aconseja sobre la forma en que el amante ha de encontrar una amante que responda a sus gustos, y cómo y cuándo ha de cortejarla y ganar sus favores. En el segundo libro se explican las formas de retener esas muestras de afecto; el tercer libro está dedicado especialmente a las mujeres y a su comportamiento erótico ideal. Como por ejemplo, Ovidio recomienda lugares para empezar relaciones con una posible amante, las comidas, las calles, el teatro, el circo y hasta los tribunales.

El comportamiento sexual en Roma se caracterizó fundamentalmente porque hay elementos de brutalidad sexual y de sadismo, principalmente se refleja en los hábitos domésticos de las clases más altas de la sociedad, siendo alentados por emperadores como Nerón y Tiberio. Este último sentía gran entusiasmo por la pornografía, pues conservaba gran cantidad de cuadros, estatuas y libros relacionados con ese tema.

La flagelación fue muy común en Roma. En el SATIRICON de Cayo Petronio, llamado árbitro de la elegancia, considerado como clásico de la pornografía romana, se hace referencia a la

flagelación, que expresa claramente la función que ésta desempeñaba como estimulante sexual. En una escena de un burdel, en los primeros capítulos, una prostituta llegaba con una túnica recogida y una varita en la mano, la cual tenía un significado morboso.

b.2) EDAD MEDIA

En la Edad Media el espíritu cristiano sofocó las manifestaciones pornográficas, si bien algunas muestras de éstas aparecen en ciertas esculturas y relieves arquitectónicos, aunque algunos tengan carácter simbólico y otros no revelen verdadera intención obscena.

En esta época, por influencia del cristianismo, los modales y las costumbres en el Imperio Romano sufrieron un cambio gradual, muy marcado, el nuevo credo exigía una castidad física tanto para hombres como para mujeres incluyendo la literatura romana.

La Iglesia empleó dos métodos para promover la virtud cristiana de la castidad, siendo su instrumento preferido la vara. Los ermitaños monjes y monjas se flagelaban a sí mismos y unos a otros con mucho fervor. Durante los primeros días de la Iglesia los látigos penitenciales se administraban en la espalda

y en los hombros, pero se creyó que con esta práctica se dañaba a los penitentes, y se pensó que el castigo se diera en zonas más bajas del cuerpo. Esto trajo como consecuencia aumentar el sentimiento de placer del castigador y del castigado, especialmente cuando el castigado era una mujer atractiva y la disciplina era propinada por un sacerdote lujurioso.

Durante el siglo VIII, la legislación penitencial se convirtió en una costumbre, de tal manera que el Papa Adriano IV prohibió a los sacerdotes que castigaran a los penitentes de esta manera. Cinco siglos más tarde el Papa Clemente VI lanzó una bula similar, pero las prohibiciones papales tenían poco o ningún efecto y ésta continuó siendo la penitencia más impuesta y aceptada por los pecadores de la carne. Al igual que la flagelación, la autoflagelación continuaron siendo invencibles. Generalmente les deleitaba a los monjes ser azotados en presencia de otros, les gustaba dejarse rodar por un suelo cubierto de espinas y golpearse con cadenas. Es el clásico ejemplo de la exhibicionista femenina, flagelante y masoquista, con trazas de sadismo en su componente sexual.

El segundo método por el cual la Iglesia procuró imponer la castidad en sus fieles consistió en investirla de una atmósfera romántica, abundaban las leyes de castidad erótica, que son una especie de pornografía a la inversa. La castidad es exaltada por

si misma, por la libertad y seguridad que representa frente a las dificultades y los vínculos del matrimonio. Más adelante se enfatizó la idea de que la verdadera recompensa de la castidad estaba en la vida futura y no en la presente.

El ideal de castidad había sido mantenido por la fuerza de la autoridad eclesiástica, siendo tambaleado durante el siglo XI. El monje Oderico Vitalis, señala lo que él llama lascivia, cuando las mujeres enviaban mensajes a sus esposos que andaban en guerra, diciéndoles que si no regresaban tomarían nuevos hombres. Los cruzados cristianos que abandonaron sus hogares en Europa Occidental para luchar contra los infieles en la tierra santa de Palestina, al comprender que iban a estar ausentes dos o más años, temerosos de que sus mujeres les fueran infieles en su ausencia, inventaron el cinturón con candado y llevándose la llave al viaje. En cuanto al clero, los Papas lograron establecer el principio de celibato (soltería), y el resultado inevitable fue que los sacerdotes dejaran de ser castos. Las monjas fueron la meta de la lujuria clerical.

En esta época apareció la primera obra de pornografía moderna: *El Decamerón* de Giovanni Boccaccio, que se escribió entre los años 1348 y 1353, publicado por primera vez en Venecia, en el año 1371, con gran mayor importancia porque fue de los primeros libros impresos, y por tal motivo su circulación fue

mayor que la de cualquier trabajo erótico o pornográfico de épocas anteriores.

El contenido de *El Decamerón*, consiste en una serie de historias contadas por siete mujeres y tres hombres. Cien relatos se narran en diez días, que es de donde nace el título. No se trata de una crónica de aventuras sexuales, pues algunas de ellas no tienen ninguna cualidad erótica, pero en la mayoría de ellas el autor se burla del concepto de castidad y de la vida italiana de la época. Muchos relatos describen la seducción de mujeres casadas por amantes, dentro de una extraordinaria variedad de situaciones, pero generalmente las historias indican una moral, aunque en el fondo sea difícilmente licenciosa.

Las historias de *El Decamerón* están narradas de tal manera que todas conectan, es decir, tienen una ingeniosa trampa literaria de contenido pornográfico o erótico, como *Los Cuentos de Canterbury*, escritos por un poeta inglés llamado Geoffrey Chaucer, quien estaba influenciado por las obras de Boccaccio.

El Decamerón, no fue inmediatamente prohibido por la Iglesia sino a mediados del siglo XVI, cuando la reforma se había asentado en Europa y estaba en marcha la contra reforma, fue entonces que el Papa Paulo IV incluyó la atribución de los diversos crímenes que el autor le hacía al clero, los ataques

insolentes a las monjas y sacerdotes. A cinco siglos de su publicación esta obra fue prohibida en Estados Unidos y en Inglaterra.

Por lo que respecta a *Los cuentos de Canterbury*, del poeta inglés Geoffrey, fueron narrados en Inglaterra por un grupo de peregrinos durante un viaje, que se caracterizaron por un humor y sabor pornográfico.

b.3) EPOCA RENACENTISTA

Un escritor de nombre Benvenuto Cellini escribió su autobiografía en el siglo XVI, detallando sus aventuras sexuales, aunque no del todo pornográficas, pero sí por lo menos sugestivas. Al hablar de Caterina, una de sus modelos, lo hace con sadismo, ya que, por lo regular llegaban a las relaciones sexuales después de haberle propinado una fuerte golpiza. De esto él narra: "Después del desayuno me puse a trabajar con ella como modelo y, a esta operación, ocurrieron las diversiones sexuales acostumbradas; luego a la misma hora que el día anterior, me enfurecí tanto que volví a darle los mismos golpes, y así seguimos durante varios días, repitiendo diariamente todo lo que antecede, como rutina".(4)

(4) Montgomerly, Hyde, H. Historia de la Pornografía. Editorial La Pleyade, Buenos Aires, p. 92.

Rebelais fue otro escritor italiano del siglo XVI. El propuso en una de sus obras que los muros de la ciudad de París se construyeran con órganos femeninos para que estuvieran más fortalecidos, ya que según eran más baratos que las piedras.

En otra de sus obras, Rebelais se refiere a un varón cuyo sexo tenía la cualidad de excitar sexualmente a todo aquél que se le acercara. Menciona en su obra que en una ocasión dicho varón entró a un teatro en donde se presentaba una obra sobre la pasión. El resultado fue que tanto actores como espectadores, hombres y mujeres, se sintieron afectados pasionalmente por su presencia, que empezaron a copular entre ellos.

Otro aspecto que nos deja la pornografía es el caso de Pierre, hijo de la reina Margarita de Valois, en Francia. Pierre sufrió un accidente cuando formaba parte del ejército francés, quedando incapacitado físicamente lo cual le impidió seguir adelante como soldado. Se dedicó a escribir sus memorias abiertamente y sin avergonzarse, pues en su obra *Vida de las Damas Galantes*, se habla de muchas anécdotas pornográficas. Una de ellas es la historia de la esposa que nunca permitió que su amante la besara en los labios, pues era con la boca que había prometido serle fiel a su marido, y por ello no quería mancharla, pero en cuanto a su vientre, dejaba que el amante hiciera lo que quisiera, porque de eso no le había prometido nada a su esposo.

En Francia, en la época del siglo XVI, las lesbianas solían usar la pornografía, así como miembros masculinos artificiales, para saciar sus pasiones sexuales.

Por otra parte, a principios del siglo XVIII, la pornografía era considerada como una ofensa al derecho consuetudinario, sin embargo, ya a mediados de ese siglo se publicó clandestinamente en Inglaterra una obra pornográfica que tuvo como título: *Memories of the Life of Fanny Hill*, por John Cleland. En el transcurso del tiempo se han hecho otras ediciones de esa obra pornográfica, a las que se les han agregado palabras obscenas.

Desde la aparición de la obra *Memories of the Life of Fanny Hill*, se desató una corriente continua de libros pornográficos en Inglaterra, con títulos aparentemente sobre la moral, como por ejemplo: *Useful Hints to Single Gentlemen Respecting Marriage*. Ya para el siglo XIX, principalmente entre los años 1820 y 1840 y a principios de 1860, la producción de obras pornográficas aunque carentes de valor literario alguno, tuvieron gran demanda por los aficionados a ese tema. Algunas de esas obras son: *La Favorita de Venus*, *Manual de Jóvenes Señoritas*.

Durante esta época, las revistas pornográficas y los almanaques eróticos eran muy populares en Inglaterra. Más tarde,

con el descubrimiento de la cámara y su desarrollo, la fotografía facilitó el manejo y distribución de retratos pornográficos, estableciendo las bases del manejo del negocio fotográfico invencible hasta nuestros días.

En los Estados Unidos de Norteamérica, la pornografía era importada de Inglaterra, de ahí que la obra *Memories of the Life of Fanny Hill*, tuvo gran popularidad y demanda frente a las que producía un escritor irlandés de nombre William Haynes, quien inmigró a los Estados Unidos. No obstante la popularidad de dicha obra, las que producía William Haynes, también tuvieron gran demanda a través del tiempo, al grado de que las ventas aumentaban hasta mil ejemplares anualmente. Dentro de algunos títulos de pornografía norteamericana se encuentran: *La Cámara Nupcial y sus Misterios*, *Alegres Muchachas de Nueva York*.

b.4) PUNTO DE VISTA BIBLICO

La Biblia, en el Antiguo Testamento, capítulo dieciocho al diecinueve del libro de Génesis, hace referencia a una ciudad cuyo nombre era Sodoma, a la cual se le menciona a menudo con otra de nombre Gomorra, y que estaba situada junto al límite suroeste de Cannán. Sodoma debió ser la más importante de dichas ciudades, que al parecer estaban situadas en la llanura baja de Sidim.

con el descubrimiento de la cámara y su desarrollo, la fotografía facilitó el manejo y distribución de retratos pornográficos, estableciendo las bases del manejo del negocio fotográfico invencible hasta nuestros días.

En los Estados Unidos de Norteamérica, la pornografía era importada de Inglaterra, de ahí que la obra *Memories of the Life of Fanny Hill*, tuvo gran popularidad y demanda frente a las que producía un escritor irlandés de nombre William Haynes, quien inmigró a los Estados Unidos. No obstante la popularidad de dicha obra, las que producía William Haynes, también tuvieron gran demanda a través del tiempo, al grado de que las ventas aumentaban hasta mil ejemplares anualmente. Dentro de algunos títulos de pornografía norteamericana se encuentran: *La Cámara Nupcial y sus Misterios, Alegres Muchachas de Nueva York*.

b.4) PUNTO DE VISTA BIBLICO

La Biblia, en el Antiguo Testamento, capítulo dieciocho al diecinueve del libro de Génesis, hace referencia a una ciudad cuyo nombre era Sodoma, a la cual se le menciona a menudo con otra de nombre Gomorra, y que estaba situada junto al límite suroeste de Canán. Sodoma debió ser la más importante de dichas ciudades, que al parecer estaban situadas en la llanura baja de Sidim.

Cuando Lot llegó a Sodoma, se dio cuenta de que los habitantes de ese lugar eran malos y pecadores en extremo contra el Dios Jehová, pues eran muy conocidos por sus prácticas inmorales como la homosexualidad. Abraham suplicó a Jehová por Sodoma; en respuesta Jehová declaró: "El clamor de queja acerca de Sodoma es muy fuerte, y su pecado es ciertamente muy grave". Por lo tanto, viendo Jehová esta situación, envió a dos de sus ángeles para destruir a Sodoma, habiéndole garantizado a Abraham que si pudiera hallar diez personas justas en ese lugar, la ciudad entera sería perdonada. Sin embargo, Sodoma mostró que merecía ser destruida, pues una chusma vil en la que había tanto muchachos como ancianos rodeó la casa de Lot, intentando violar a sus invitados angélicos. Al día siguiente después de que Lot, su esposa y sus dos hijas partieron de la ciudad, Sodoma y Gomorra fueron destruidas con fuego y azufre.

De lo anterior se desprende que desde lo más remoto de la historia ha habido preocupación de que la conducta sexual estuviera controlada, ya que de ello dependería que subsistiese la civilización.

Por otra parte, en tiempos posteriores a la muerte de Jesucristo, Pablo, a quien se le llamó apóstol de las naciones, escribió a la gente de Galacia diciéndoles entre algunas cosas: "Ahora bien, las obras de la carne son manifiestas, tales como la

fornicación, inmundicia, conducta relajada, diversiones estrepitosas y cosas semejantes a éstas. En cuanto a estas cosas, les aviso de antemano, de la misma manera que ya les avisé, que los que practican tales cosas no heredarán el reino de Dios". (Gálatas capítulo 5 versículos 19 al 21).

También el apóstol Pablo escribe unas palabras a la gente de Corinto: "Que, ¿no saben que los injustos no heredarán el reino de Dios? No se extravíen. Ni fornicadores, ni adúlteros, hombres que se tienen para propósitos contranaturales, ni hombres que se acuestan con hombres, heredarán el reino de Dios. Huyan de la fornicación, todo otro pecado que el hombre cometa está fuera de su cuerpo, pero el que practica la fornicación peca contra su propio cuerpo". (1 Corintios capítulo 6 versículos 9 y 18).

De todo lo anterior, podemos decir que desde el punto de vista bíblico se condena toda acción encaminada a corromper la conducta sexual.

CAPITULO II

PORNOGRAFIA EN MEXICO

a) ANTECEDENTES

- a.1) Nuestros antepasados
- a.2) Inquisición
- a.3) Porfiriato

b) EPOCA MODERNA

- b.1) Cine
- b.2) Teatro
- b.3) Televisión
- b.4) Pornografía escrita
- b.5) Música

a) ANTECEDENTES

a.1) NUESTROS ANTEPASADOS

Dentro del marco mexicano se presentan como antecedentes de la pornografía determinados hechos que encontramos a través del tiempo y que se caracterizan por el abuso del sexo mezclado con el vicio. Así pues, tenemos que el matrimonio entre los aztecas era una transacción entre la monogamia y la poligamia. El hombre solamente podía tener una esposa legítima, pero también había un gran número de concubinas oficiales que tenían un sitio en el hogar.

Ahora bien, haciendo referencia al derecho penal azteca, Margadant dice: "Observamos un gran rigor sexual, pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para homosexualidad (respecto de ambos sexos), violación, estupro, incesto y adulterio".(5)

La pena de muerte en el derecho penal azteca fue la sanción más corriente de las normas legisladas, y su ejecución fue generalmente cruel. Las formas más utilizadas fueron: la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo.

(5) Floris Margadant S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S.A. Tercera Edición, 1978. p. 24.

Con todas las formas de ejecución mencionadas, nos damos cuenta de que entre los aztecas el derecho penal era extremadamente rígido y cruel, y sin duda alguna se le aplicaba a todo aquél que de alguna manera llevaba una vida sexual contraria a lo que se encontraba dentro de las normas de esa sociedad.

Por otra parte, el Rey de Texcoco tenía las mujeres que quería y de entre todas ellas una era la legítima. A ese respecto, Xorge del Campo menciona: "El conquistador anónimo dice igualmente que los indios toman muchas mujeres, y tantas como puedan tener, como los moros, aunque como se ha dicho, una es la principal y señora".(6)

La esposa legítima daba órdenes a las concubinas de su esposo, y además adornaba y preparaba a la que su esposo escogía para pasar la noche. Es casi seguro que las tribus semibárbaras procedentes del norte practicaban la monogamia. Las tribus sedentarias del valle central (toltecas) practicaban la poligamia, misma que se introdujo cada vez más en las costumbres a medida que se elevaba el nivel de vida, principalmente entre la clase dirigente y los soberanos. Estos llevaban un control de sus mujeres secundarias por centenares o por millares.

Se estableció la costumbre de sancionar las alianzas entre

(6) Del Campo, Xorge. La Pornografía. Editores Asociados, S.A. Primera Edición, p. 9.

las ciudades intercambiando mujeres pertenecientes a las diversas dinastías.

Los cronistas españoles señalaban a las aulanimi, como "prostitutas a pesar de precisar que daban su cuerpo en balde ejerciendo una profesión no solamente reconocida sino hasta estimada".(7)

a.2) INQUISICION

La inquisición fue instituida por el Papa Lucio III en el sínodo de Verona, Italia, en 1184. Dice Xorge del Campo: "La inquisición representa una forma general de dominio del espíritu, que ayuda a canalizar el pensamiento por el sendero ortodoxo y tiene tanto influjo en la creación intelectual y estética, como los propios dogmas y la fe. Es un supuesto de la cultura española y no se le puede entender si no se advierte que es una burocracia más que una filosofía. La represión administrativa y física que ejerce es quizás de menor significado que la represión ideológica, ética y metafísica".(8)

Para los inquisidores el Santo Oficio es el instrumento de lucha contra la dispersidad de las creencias. Para los creyentes

(7) Del Campo, Xorge. op. cit. p. 99.

(8) *Ibidem*. p. 101.

representa una fórmula divina que los ayuda a conservar la unidad de su fe y de su propio pensamiento. Ambos se identifican en cierto modo; y esto ocurre porque la inquisición no forma un cuerpo aparte de la sociedad porque los inquisidores curas, maestros, alcaldes, caballeros, en el momento de trabajar para ella trabajan por la represión espiritual de los demás y en cierta forma por la propia. El dominio social que ejercen no tiene la claridad de un dominio consciente. Su situación de privilegio no les libera de la ingenuidad: son jueces que frecuentemente creen en sus propias leyes y se sienten acusados. De ahí la importancia que tiene el Santo Oficio en la vida del espíritu y el imperio de la sociedad cristiana, así como el significado de su desaparición. Cuando la Iglesia pierde ese símbolo burocrático de la lucha por la unidad, pierde algo más que una administración de castigos, la hegemonía a la vez judicial y espiritual de las conciencias.

En estas circunstancias, al buscar qué especie de literatura es adelantada en el siglo XVIII en México, y cuál estigmatizada, es conveniente saber en qué forma se aproximaban los jueces a la poesía. Para ellos la poesía era oficialmente un objeto de censura, en que aprobaban el contenido de las obras literarias. Pero como solían también asomarse a las bellas artes, sus creaciones constituyen el documento más firme para saber lo que era la literatura preconizada por los censores, aquella en que

coincidiría su actividad de jueces y poetas.

Por otra parte, los bailes y las canciones tuvieron durante la inquisición un significado picante que a veces solía traducirse en pornografía. Extendidos desde el Puerto de Veracruz, con aspectos eróticos negroides, por ejemplo, el Comisario del Santo Oficio se bailaba con ademanes, meneos, zarandeos, manoseos, abrazos, hasta dar barriga con barriga.

Son además singulares, porque representan algunas burlas a la religión y a la muerte, y porque nunca abandonaron el regocijo de evocar los lances sexuales. Los temas varían muchísimo de una copla a otra y sólo es común la vida sexual y las groserías de las palabras. En una copla se pinta a un fraile con los hábitos alzados, en otra se representa a una vieja santurróna que va y viene a la Iglesia donde se halla el padre de sus hijos. En otra copla se pinta a una prostituta llamada Marta la Piadosa, que se vende a todos los peregrinos, en otra más a una mujer que revela sus tormentosos amores con el demonio de jesuita, y así sucesivamente, se habla de prostitutas de cuaresma. Dando generalmente a la palabra chuchumbé un significado fálico.

El edicto conque fueron prohibidas todas estas coplas las consideraba en sumo grado escandalosas, obscenas y ofensivas de castos oídos, y acusaba a los practicantes del chuchumbé de

provocar la lascivia, en perjuicio de las conciencias del pueblo cristiano, de las reglas del purgatorio y de los mandamientos del Santo Oficio. La sanción para los reincidentes era la excomunión mayor y estas penas quedaban al arbitrio de los inquisidores. Pero a pesar de la prohibición y de los castigos con que amenazaban, el baile del chuchumbé se extendió en la Colonia, pasando de amor a amor, por la ciudad de México, hasta los puertos de Acapulco y Veracruz.

Sucesivamente fueron apareciendo la Maturranga, un son cuyos estribillos no eran muy honestos, el Pan de Manteca, con movimientos torpes, el Sacamendú, baile traído de Veracruz por un negro de La Habana, las contradanzas y fandangos lascivos, el son llamado Toro Nuevo, Toro Viejo Torpe, escandaloso, profano, por el modo con que lo ejecutaban las personas de ambos sexos, que sin respeto de la ley santa, mostraban en el todo el desenfreno de sus pasiones, usando de los movimientos, acciones y señas más significativos del acto carnal. Estos bailes escandalizaban a las personas beatas y parecían escandalizar a las autoridades, principalmente por su contenido sexual. Y la Inquisición los perseguía por deshonestos y lujuriosos, porque distraían a los espíritus, porque ocupaban las conciencias, porque conducían la actividad de los hombres por sendas pecaminosas.

a.3) PORFIRIATO

Respecto al Porfiriato, Daniel Cosío Villegas dice "...al atardecer, las sirvientas se entregaban, en estrechos abrazos y prolongados y ruidosos besos con sus tenorios de calzón blanco. Aparte de estas técnicas amatorias, exhibidas sin recato a los ojos de las transeúntes de las vías públicas, motivaba la admiración de los extranjeros la tranquilidad con que hombres y mujeres satisfacían sus necesidades corporales en plena calle. Ante tan inveterada costumbre resultó ineficaz la multa de cuatro reales, y la instalación de mingitorios en la vía pública. Manifestaciones de esta actitud poco pudorosa eran las conversaciones soeces; la literatura obscena de creciente circulación en cuarteles y colegios; las pinturas pornográficas en las paredes; la demanda de figuras lúbricas de barro, hechas en Guadalajara; la temprana adquisición de enfermedades venéreas; y el número cada vez mayor de abortos, infanticidios, concubinatos, raptos, violaciones y adulterios en las casas de vecindad".(9)

No faltaron intentos de las autoridades para reprimir la pornografía. El Presidente de la República y la sociedad protectora de la moral pública y doméstica, pidieron a los fabricantes de cigarros que retiraran de la circulación las

(9) Citado por Del Campo, Jorge, op. cit. p. 105.

estampas obscenas. El gobierno del Distrito Federal ordenó en 1903 la consignación de quienes en lugares públicos se entregaran a exclamaciones y ademanes contrarios a las buenas costumbres. También se combatió con energía, aunque no siempre con éxito, la literatura pornográfica.

Lo cierto es que el pudor pasaba por una crisis. Antes los desnudos artísticos eran cosas de inquisición, en el último tercio del siglo XIX se veía con naturalidad que circularan toda clase de personas. Antes, rara vez se encontraba la huella del arte desnudo; en el Porfiriato los más de los desnudos se consideraban artísticos.

Por otra parte, aún la más pura señorita toleraba las parrandas de su novio, y la inmensa mayoría de la población adulta vivía en el amasiato que fomentaba quizá la disolubilidad del matrimonio. En las clases populares eran frecuentes los atentados al pudor y violaciones, y en la media y superior, el estupro.

b) EPOCA MODERNA

En la época moderna, los medios masivos de comunicación han alcanzado un enorme desarrollo, ofreciendo excelente información a nivel educativo, cultural y de esparcimiento. Sin embargo, no

siempre han sido utilizados para beneficio de la humanidad, ya que como se verá más adelante de manera breve, el cine, la televisión, el teatro, las revistas y la música han contribuido para que la pornografía se extienda más rápido y con mayor facilidad que en otros tiempos, a muchos lugares del mundo, agravándose así más la corrupción de grandes masas de individuos, principalmente de jóvenes.

b.1) CINE

Por lo que se refiere al cine pornográfico, ha habido respecto a la cinematografía mexicana, una evolución de la moral con relación al sexo. "A un cine de cierto aire provinciano de los años treinta, como corresponde al puritanismo en todo inicio revolucionario, sucede un relajamiento de las costumbres. En efecto, las películas como: Aventura (1949), Sensibilidad (1950) y No Niego Mi Pasado (1951), tienen un erotismo desencadenado. La serie que tenía como centro de acción el cabaret fue evolucionando hasta rozar lo pornográfico. Algunos títulos como ilustración: Cortesana, Arrabalera, Callejera, Perdida, Trotacalles, etc. La censura tuvo finalmente que intervenir".(10)

"Posteriormente, siguió otra serie de películas eróticas,

(10) Del Caspo, Jorge. Op. Cit. p. 150.

aunque esta vez se basaban en justificaciones de índole artística; el escultor o pintor y sus modelos como pretexto para mostrar el desnudo de hermosas mujeres. Recuérdese a Columba Domínguez, Ana Luisa Pelufo, Kity de Hoyos y los films: Las Infieles, La Fuerza del Deseo, etc. Pero pese a dichas películas, la mayor parte de la pornografía cinematográfica que se exhibía hace un par de décadas en nuestras salas era importada, particularmente en el cine Río. Dicha sala se llenaba de estudiantes, especialmente preparatorianos, que con dos pesos podían disfrutar de tres películas pornográficas, de preferencia francesas".(11)

Se ha calculado que el 65% de los que asisten al cine tienen entre dieciseis y veinticinco años de edad. En los años setentas volvió a irrumpir otra serie de films pornográficos mexicanos, esta vez con Isela Vega y otras. En realidad todos los movimientos de búsqueda de nuevos temas eróticos no reflejan más que un intento para ampliar mercados fuera, y sobre todo dentro del territorio nacional. Pero la alta burguesía y la clase media de los países latinoamericanos se han mostrado desde un principio persistentemente retractarios al cine pornográfico en lengua española, que se identifica con el entretenimiento de las masas analfabetas incapaces de leer los subtítulos de las películas norteamericanas o europeas.

(11) Del Campo, Xorge, Op. Cit. p. 151.

Cabe señalar, por otra parte, que en México en los últimos años se han presentado películas bastante pornográficas que han sido vistas por muchas personas. Tenemos por ejemplo las películas: Emmanuel 1 y 2, las cuales provocaron excitación sexual en la mayoría del público. Esas películas y otras más como: Chantaje Carnal, Bellas de Noche, etc., se han exhibido en lo que se llama salas de arte.

El cine supera a todos los medios de difusión erótica por varias razones: la cantidad de espectadores, la obscuridad, la música ambiental o de fondo, la casi completa abolición del esfuerzo de la mente ante imágenes previamente calculadas para su mejor captación. El cine está en manos de comerciantes (productores) que persiguen intereses económicos específicos que ven en este medio de comunicación una industria.

El cine utiliza muchas técnicas para entretener a los espectadores con el fin de gratificarlos por lo que han pagado y por el tiempo que permanecen en sus butacas, y para ello de vez en cuando las vedettes dejan ver alguna parte íntima de su cuerpo. Así se va montando poco a poco una relación instintiva-sensorial que es el aprendizaje del espectador frecuente.

Cabe señalar lo que menciona López Ibor en cuanto al

desnudo: "El sex-appeal (sexo-objeto), no radica sólo en las actrices ni en el desnudo femenino: entra también en el desnudo masculino para un público femenino. Así ha sido en toda la historia del cine, desde Rodolfo Valentino en El Hijo del Caíd hasta James Dean en Gigante".(12)

"El cine presenta alusiones a toda clase de anomalías sexuales. Así por ejemplo, aparecen alusiones a la felación a través de dedos en la boca, flautas junto a los labios... Se recurre a formas de masoquismo como el darse una dama al acto sexual sobre la cama de una prostituta como acontece en La Dulce Vita."(13)

Dentro de las películas de carácter sexual, hay algunas extremadamente degradantes, "...como ocurre en el film sueco Juegos de Noche, en el que aparece un niño seducido por su propia madre y por una de las criadas de su casa. Otra escena que aparece en ese film es cuando el niño está bajo el vestido de su madre queriendo acariciar su sexo".(14)

(12) López Ibor, Juan José. El Libro de la Vida Sexual. Ediciones Danae, S.A. Barcelona, p. 156.

(13) López Ibor, Juan José. op. cit. p. 156.

(14) Idea.

b.2) TEATRO

Aunque los antecedentes del teatro en México podrían encontrarse en los años de la revolución mexicana, su mayor florecimiento se da en los años cincuenta en los teatros Apolo, Tivoli y Follis, donde numerosas vedettes alcanzaron celebridad gracias al strip-tease. Clausurados dichos teatros por cierto regente de la ciudad, el teatro frívolo en México pareció haber perdido sus antiguas glorias. Sin embargo, en la década de los setentas vuelve a cobrar auge con el famoso burlesque.

Siguiendo el ejemplo de dichos teatros, han aparecido en México varios imitadores, esto es, a los llamados picaresque, donde abundan las escenas nudistas, el strip-tease y por ende la pornografía. Asimismo ha vuelto a renacer el célebre sketch picante y obsceno en otros teatros y las comedias pornográficas.

De los espectáculos que se presentan en los teatros, se desprenden como consecuencia ciertos tipos de conducta perniciosa para la sociedad, tales como insultos verbales, manoseos y otros más que perturban la tranquilidad de las mujeres. A este respecto, menciona Jorge del Campo: "Al entrevistar a algunas mujeres, una de ellas dijo: "Hipócrita, es sostener que hombres en varios estados de la embriaguez y de la excitación sexual se irían luego tranquilamente a casa, sin molestar a nadie. Ella

siguió diciendo: En mi propia experiencia y en las de mis amigas, ciertos barrios de la ciudad se convierten en las noches en lugares horribles que hay que evitar en lo posible, y somos siempre nosotras las que tenemos que pagar por las aberraciones". (15)

b.3) TELEVISION

La televisión es uno de los instrumentos que han influido en la transformación de los valores, las opiniones y las creencias de la sociedad. Puede mostrarnos lo que ocurre a distancias que están fuera del alcance de nuestra vista y ocasionalmente proporciona entretenimiento edificante. Pese a ello, según Eric Moonman, autor del libro *The Violent Society*, la televisión también tiene mucho que ver con el desorden de nuestro día.

Durante los pasados veinte o treinta años, la influencia de la televisión en la sociedad ha sido tan grande que el asunto sigue siendo objeto de intensa investigación por parte de sociólogos y otros expertos. Se ha dicho que la televisión ha tenido mayores efectos en la vida y los pensamientos de la gente que cualquier otro invento desde la imprenta.

Son muchos los aspectos positivos que ofrece la televisión,

(15) Del Campo, Jorge. op. cit. p. 154.

por ejemplo ha transformado la vida de los campesinos y de otras personas que viven en el campo. Se han igualado las oportunidades en lo que a entretenimiento se refiere entre las diferentes clases sociales. Por otra parte, la televisión ha llegado a afectar físicamente a muchas personas por todo el mundo, así pues, cada vez más personas están buscando tratamiento médico por padecer malestares estomacales, dolores de espalda y mala circulación de las piernas, debido a estar muchas horas sentadas frente a la televisión. También ha afectado mentalmente tanto a niños como adultos, ya que ciertas emisiones de televisión por cable introducen la pornografía en los hogares. Muchas personas que han adquirido videocaseteras graban películas pornográficas para verlas cuantas veces quieran. También existen a la venta bastantes películas pornográficas destructivas que definitivamente provocan que la gente manifieste las peores cualidades.

"Recientemente, un artículo del diario francés *Le Figaro*, decía: Las cintas de video que más se venden en los Estados Unidos, son las películas pornográficas. En Francia, de cada diez videocasetes que se venden en los supermercados, siete son películas pornográficas". (16)

(16) Revista Despertad. 22 de abril de 1983. p. 8.

b.4) PORNOGRAFIA ESCRITA

Aunque de manera imprecisa, podemos decir que en todas las épocas se ha escrito pornografía en nuestro país, "Desde el *Anima de Soyula*, los casos de poemas anónimos, picantes y obscenos, hasta el consumo de obras pornográficas importadas. Numerosas generaciones de mexicanos han disfrutado y agotado un caudal bastante considerable de pornografía.

Con todo, pocos son los autores mexicanos que han logrado destacar el género. Inspirados, la mayoría en algunas obras literarias tales como: *Lolita*, *Memorias de Casanova*, *el Kamasutra*, *Candy*, etc., no lograron alcanzar ningún mérito literario; debido por otra parte, a que sus ambiciones literarias se vieron reducidas, ya que con pocas dosis estéticas lograron satisfacer a sus lectores; éstos son por lo general gentes cuya preparación es incompleta y cuyo criterio es bastante reducido".(17)

Se puede decir que en la actualidad hay millones de personas de diferentes edades, antecedentes y niveles de vida, que son lectores de material pornográfico, debido a que la pornografía está por todas partes, por ejemplo, si uno va por la calle se ven publicaciones de este tipo en los puestos de periódicos. En una

(17) Del Campo, Xorge. op. cit. pp. 129-130.

revista se menciona lo siguiente: "...algunos de nuestros maestros llevaban revistas pornográficas a la escuela y las leían en su escritorio mientras esperaban a que llegara la hora de la próxima clase".(18)

b.5) MUSICA

Quizás la música esté más en boga hoy día que nunca antes. Esta se propaga mediante la radio, la televisión, los discos y los cassetes. Es enorme la variedad, pues hay música folklórica, coral, clásica, operística, campesina, de vaqueros, jazz, rhythm and blues, disco, varios tipos de música juvenil como el hard rock, heavy metal, etc., la lista parece interminable y siempre está cambiando, tan pronto desaparece un estilo, otro ocupa su lugar.

En nuestro día moderno, la música desempeña un papel mucho más insistente en la vida diaria. Durante las últimas décadas ha florecido un enorme mundo industrial que produce anualmente centenares de millones de discos y cassetes. Mientras que hace cien años la única manera de exponerse a la música era por medio de escuchar presentaciones en vivo o participar activamente en ellas, lo cual se hacía con poca frecuencia, hoy el escuchar música es una experiencia de la vida diaria. Por eso es

(18) Revista Despartad, 22 de octubre de 1983, p. 25.

apropiado preguntarnos: ¿Puede la música ejercer influencia en el modo de pensar de las personas o en su modo de vivir? A este respecto, con la ayuda de la música, el nombre del producto se graba en la mente de todo tipo de personas, por lo que definitivamente sí hay música que afecta de manera negativa a las personas.

Ahora bien, en lo que se refiere a la música degradante, un periódico de Canadá, el *Toronto Star*, informó: Las relaciones sexuales y el sadismo se fusionan con el concierto de los Tubes (Grupo de Música de Rock de San Francisco E.U.A.). Por otra parte, otro periódico, el *New York Post*, publicó un artículo intitulado: *El Mundo Satánico de los Rolling Stones*, en el que se menciona que la música de los Rolling Stones expresa enérgica y claramente lo que ellos piensan en cuanto a las drogas y a las relaciones sexuales. Hay otros conjuntos musicales como ese grupo que en su música habla de un modo de vivir basado en la fornicación y las drogas. En un disco de larga duración dice: Quiero ver cómo eres en la cama, y ella es caliente, es sexy. Por otra parte, la revista *High Fidelity* dijo: Con razón las paredes se escandalizan por el rock.

Quizás los que bailan esta música digan que no escuchan las palabras de la canción, sin embargo, de hecho los bailarores a menudo repiten las líneas que afirman no escuchar. Una chica de

quince años a quien le gusta bailar música de rock degradante dijo: "Tienes que oír esto mamá..., pero no escuches las palabras. Puso una canción de un artista famoso de música rock. Su madre escuchó, y sobre el ritmo oyó las palabras. La canción era acerca de una muchacha que se masturbaba en el vestíbulo de un hotel".(19) La madre escribió al *News Week* diciendo que la letra descaradamente sexual, de canciones como éstas componen la dieta musical que se sirve actualmente a millones de jóvenes por medio de conciertos, grabaciones, la radio y la televisión.

La mayoría de la música popular rock y disco se basa casi exclusivamente en temas sobre el uso de las drogas y lo crasamente explícito en lo sexual. De ahí el término "Pop Porn", o música popular pornográfica. El Vocabulario común de la música de los adolescentes es el de la palabra obscena, que es el tema común, o el abuso despectivo de las mujeres, o los ruegos histéricos de mujeres que piden que se les ataque sexualmente. De esto, un investigador del Comité del Presidente de los Estados Unidos sobre la Pornografía, hizo un estudio de lo que despierta las sensaciones sexuales de las muchachas. En su estudio, descubrió que a menudo las muchachas se excitan sexualmente con la música pop y de rock, especialmente cuando están con muchachos. Mencionó que al influir la música en las emociones de

(19) Revista Despertad. 8 de abril de 1986. p. 11.

las muchachas para despertar amor y cariño, con frecuencia sirve de catalizador del amor y así de estímulo para el despertamiento sexual en las chicas adolescentes.

La gente adulta pudiera decir que ese tipo de música aplica sólo a los jóvenes, pero también hay música desde hace veinte y treinta años de la cual todavía se escucha, como por ejemplo, la canción Big Spender (derrochador), que habla de una prostituta que trata de conseguir un cliente. La canción Fever (Fiebre) que se refiere a un deseo intenso de tener relaciones sexuales. Luego entonces, con todo lo anterior, no solamente son los jóvenes los afectados por la música pornográfica sino también afecta a los adultos y hasta a los niños.

CAPITULO III

EFFECTOS DE LA PORNOGRAFIA Y SUS CONSECUENCIAS

- a) EN EL MATRIMONIO
- b) EN LOS NIÑOS
- c) EN LOS JOVENES
- d) EN LOS ADULTOS
- e) VIOLACION

a) EN EL MATRIMONIO

El matrimonio es la unión de dos personas, hombre y mujer, con el propósito de satisfacer necesidades e intereses mutuamente, tales como la procreación de hijos, convivencia, amor, apoyo moral y otros más.

Solón, uno de los siete sabios de Grecia, definió el matrimonio como una sociedad íntima entre hombre y mujer, cuyo fin es formar una familia, disfrutando ambos de un cariño recíproco.

De acuerdo a lo anterior, podríamos decir que nada debería alterar la unión entre los cónyuges, principalmente en lo que se refiere a lo sexual. Sin embargo, el aspecto pornográfico en cualquiera de sus presentaciones ha afectado a muchas personas casadas desde el punto de vista psicológico, ya que han llegado a adquirir un punto de vista torcido acerca del sexo.

El adulterio, enfermedades venéreas, habla obscena, divorcio, perversiones, daños físicos y psíquicos, son algunas de las consecuencias de la pornografía en el matrimonio. Todo ello, resulta por la desconsideración de los pornógrafos al pasar por alto el efecto dañino que causan sus producciones, degradando con ello el ambiente moral de la sociedad.

De lo anterior, podemos decir que puede darse el caso de que surjan problemas dentro del matrimonio causados por las exigencias sexuales anormales, por cualquiera de los cónyuges, estimuladas por haber hecho de la pornografía un vicio, por lo que es probable que con ello se ocasione un trastorno psicológico en la persona, llevando inclusive a la disolución del matrimonio lo cual afecta a los demás miembros de la familia, si es que los hay, como son los hijos y las hijas, orillándolos a perder los valores morales, así como el sentido de responsabilidad, lo cual los puede inducir a la delincuencia, drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc.

Alguien pudiera decir que un poco de pornografía leve no le causa daño a nadie, sin embargo, esto es tan engañoso como decir que el uso limitado de las drogas, no tan fuertes, no le causa daño a nadie. Un psicólogo mencionó que hay un factor de progreso gradual que hace crecer en la persona el deseo de ver y exponerse a materia pornográfica más desviada de lo normal.

Efectivamente, el exponerse tanto a la pornografía da como resultado graves consecuencias, por ejemplo, al hablar con un señor acerca de este asunto, mencionó lo siguiente: "La pornografía despertó en mí el deseo de practicar con mi esposa las anomalías ahí escritas. Esto me causó frustración constante y desesperación, además sufrí gran decepción en cuanto

a las relaciones sexuales".

Por otra parte, en 1981 se llevó a cabo una encuesta entre varios centenares de mujeres, respecto a los efectos de la pornografía en su relación con los hombres de su vida. Casi la mitad informó que la lectura de publicaciones pornográficas les causó problemas serios. De hecho, destruyó algunos matrimonios.

Por todo lo expuesto en este punto, y en virtud de las declaraciones aludidas, es evidente que la pornografía penetra y en algunos casos destruye el vínculo marital.

b) EN LOS NIÑOS

El niño, sin una sexualidad de proyección exterior en sus primeras manifestaciones eróticas, base de lo que más tarde será una sexualidad completa y bien diferenciada, centra sus actividades sobre sí mismo.

Regiones especialmente erogéneas existen ya en el cuerpo del niño desde los primeros días, preferentemente donde la piel se continúa con las mucosas (la región mamaria, las mucosas de los genitales, entre otras) con pocas diferencias entre los sexos.

Se sabe que su placer erótico, primer elemento de su

sexualidad, es puramente afectivo y fácil de conseguir, por lo que puede crear fácilmente hábito. El niño puede recurrir a él como recurso para obtener placer. Aquí la educación ya tiene motivo para actuar en relación con la sexualidad, procurando al niño otros goces distintos a su placer erótico.

Una educación correcta, tan alejada de la sobreprotección como de la rigidez, con cierta tolerancia, un trato afectuoso en un ambiente tranquilo, da lugar a que ocasionales manipulaciones se desvanezcan. Sin embargo, es habitual que los responsables de los niños hablen mucho, y en tono eminentemente emocional, de la función de los órganos sexuales, a los que con frecuencia designan además con los más ridículos nombres. Todo ello contribuye a fijar la atención del niño en esta parte del cuerpo. No hay que confundir lo que podría llamarse juegos exploratorios, de reconocimiento u ocasionales, que no tienen carácter erótico, con los verdaderos juegos sexuales, es decir, las maniobras en busca de un placer erótico por tocamiento de esta zona.

Más tarde, la normal curiosidad puede hacer del niño un exhibidor de sus genitales. Esto viene a ser como una invitación para ver los genitales de los demás. En la mayoría de los casos este hecho debe ser considerado dentro de lo no específicamente sexual, pues es más una curiosidad que una experiencia erótica.

Si el niño vive en un ambiente sano, si no damos a este exhibicionismo un valor que no tiene, si no hacemos extemporáneas manifestaciones de pudor o bromas de mal gusto, la experiencia puede repetirse una o más veces, incluso hasta la exploración de los genitales de otro niño de uno u otro sexo. Si tiene la ocasión de ver los genitales de su hermano o hermana, si el ambiente no es erotizante, todo pasa sin dejar rastro. Pero un ambiente malsano o una educación incorrecta pueden colaborar a que el niño sea en el futuro un exhibicionista, y entonces su corrección necesitará ayuda técnica, pues probablemente dicha anomalía constituya sólo un síntoma de una problemática más extensa y más profunda.

Es oportuno mencionar aquí una posible exacerbación de lo erótico, por errores educativos, por imprudencia, por excesiva tolerancia y por el roce de vestidos excesivamente ajustados, o a consecuencia de inconfesables manipulaciones de personas extrañas, o por los mismos familiares que algunas veces calman los desasosiegos de los niños acariciando sus genitales.

Aunque por lo general es durante el período escolar cuando los niños comienzan a inquirir verbalmente, de manera directa, sobre los orígenes de la vida, puede suceder, no obstante, que mucho antes nos veamos sorprendidos por sus preguntas indiscretas. Por nuestra parte, las respuestas deben ser claras,

serenas y a la medida. Es decir, sin metáforas que alejan al niño de la realidad y de nosotros y siempre hacen más difíciles las aclaraciones posteriores. Nadie se ha arrepentido nunca de dar respuestas verídicas sobre este asunto, y por el contrario vagan por el mundo muchas personas sin poder hallar una respuesta correcta por causa de una mala información.

En la edad escolar propiamente dicha hay manifestaciones sexuales y riesgos de desviación, y las observamos por poco que asistamos a una comunidad de niños. A estas edades son frecuentes los juegos sexuales, pero habitualmente sin contenido erótico. Son mucho más frecuentes entre los niños que entre las niñas. A esta edad los niños ya conocen la importancia social y moral de sus actos, ya saben de la prohibición y del misterio.

En la medida en que se acercan a la preadolescencia, los niños adoptan frente al otro sexo características de comportamiento típicas de cada uno de ellos. Sus hábitos, capacidades e intereses están cada día mejor dibujados en relación a su propio sexo. Es una manifestación evolutiva, sin matiz erótico.

Debemos tener presente que en el niño la erección es más fácil que en el adulto. La erección en el niño y la tumefacción en la niña pueden ser provocadas por causas que no tienen ninguna

relación con lo específicamente sexual. Pero a medida que se acercan a la pubertad, los varones son más sensibles en la relación a los estímulos específicos sobre los genitales y a situaciones específicamente eróticas.

Es aquí en donde la pornografía ha llegado a constituir un peligro para los niños, toda vez que desde que nace el niño empieza a recibir influencias humanas que sobrepasan el plano biológico, y a medida que va creciendo va poniendo en práctica lo aprendido.

Una vez que el niño adquiere información torcida de lo sexual, a través de la pornografía presentada en los diversos medios de comunicación a que se refiere el capítulo anterior, es casi seguro que su mente va a quedar afectada, y esto se va a manifestar por su conducta desviada. Por ejemplo, puede darse el caso de que el niño imite escenas pornográficas con otros niños. En líneas anteriores quedó apuntado que todo ser humano desde la niñez tiene curiosidad por los genitales de los demás niños, además en la infancia se tienen sensaciones eróticas, sin embargo, todo ello es ajeno a lo que es la perversidad. No obstante, bajo esas circunstancias, basta con presentarle o dejarle al alcance al niño pornografía de cualquier tipo para que adquiriera un concepto y por ende un comportamiento contrario a la sexualidad normal.

Se ha tenido la oportunidad de ver a niños observando revistas o películas pornográficas a solas, que muchas de las veces son introducidas en los hogares por los propios padres, sin considerar el daño que provocan en sus hijos. Por ejemplo, es probable que al imitar las escenas pornográficas los niños se ocasionen lesiones en sus órganos genitales, resultándoles un trauma psicosexual del cual aún al llegar a la mayoría de edad les sea demasiado difícil recuperarse.

Por otra parte, cuando un niño se encuentra trastornado psicológicamente a causa de la pornografía constituye una amenaza para la sociedad, principalmente para las mujeres, ya que, si no es atendido oportunamente, esta desagradable situación lo conducirá a un proceso de delincuente sexual, y esto lógicamente no es culpa del niño sino de sus padres en primera instancia, ya que son ellos los primeros responsables en impartir la educación sexual.

Otro aspecto que tiene que ver con el efecto de la pornografía en los niños consiste en el uso del lenguaje obsceno, por lo que con el tiempo se les hace normal referirse a las partes genitales del cuerpo humano con otros vocablos distintos y absurdos de los correctos.

También se ha observado a algunos niños reírse cuando se les

está impartiendo la clase de educación sexual. Esto es porque muchos de ellos están acostumbrados a los vocablos obscenos, por lo que se puede sospechar que algunos tienen por costumbre asociarse con la propaganda pornográfica.

No es mi deseo terminar con lo que tiene que ver la pornografía en los niños sin decir que lo anteriormente apuntado no es todo, ya que ignoramos muchas otras cosas referentes a la sexualidad del niño. Luego entonces, es de considerarse que somos nosotros los adultos a quienes corresponde tratar de evitar que los niños sigan siendo afectados por la pornografía, para que en el futuro las nuevas generaciones constituyan una mejor sociedad. Sin embargo, es preciso señalar que no todos los adultos tienen amplio criterio acerca de lo sexual como para orientar correctamente a los niños en asuntos sexuales.

C) EN LOS JOVENES

La juventud es el tiempo de vida entre la niñez y la madurez en donde se presenta la más peligrosa experiencia del desarrollo humano de hoy día. El joven se halla en peligro porque se ha roto la continuidad de las generaciones. Es una época en que son bombardeados por la pornografía, afectándolos en sus principios morales, los cuales poco a poco van perdiendo hasta llegar a pensar que la libertad sexual es lo máximo.

Podemos decir, que los valores morales han sufrido un desplome casi total debido a la pornografía, lo cual implica verdaderamente una amenaza para la sociedad mundial.

"Cuando se trata de la sexualidad, los jóvenes viven en el marco representado por una doble atadura cultural. Alrededor, todos ven pruebas de que el sexo es espléndido, divertido y fascinante, según lo teatralizan Hollywood y las novelas más difundidas, lo analizan diligentemente innumerables artículos publicados en las revistas populares, y lo representan sutilmente (y de un modo no tan sutil) Madison Avenue y los textos de sus canciones de rock favoritas... Por supuesto, el resultado es que los jóvenes se sienten atraídos por el misterio y la seducción del sexo. Más aún, estos mensajes sociales acerca del sexo aluden, a menudo, a las energías eróticas de la juventud como una experiencia culminante y deleitosa, y celebran el sexualismo de la juventud en contraste con la declinante proeza sexual de los años maduros. La experimentación juvenil con el sexo aparece como la actitud del aventurero liberado y desaprensivo, y en cambio se piensa que el adulto de edad madura que hace lo mismo es un personaje más bien antipático, que intenta recapturar un recuerdo imposible del pasado".(20)

(20) Dr. C. Robert y Nancy J. Kolodny. Dr. Thomas Bratter y Cheryl Deep. *Cómo Sobrevivir la Adolescencia de su Adolescente*. Editor, Javier Vergara. p. 89.

Son graves las consecuencias que sufre un joven por permitir que la pornografía entre en su vida. Por lo general, el primer resultado de ver, oír y leer pornografía, consiste en trastorno mental que se manifiesta en la masturbación. Esta práctica es tan extensa, ya que se calcula que un 97% de los jóvenes y más del 90% de las jovencitas se han masturbado para cuando tienen 21 años de edad.

El joven que se masturba medita en deseos incorrectos, y lo único que eso hace es aumentar el apetito por ellos. A menudo se recurre a una fantasía inmoral para incrementar el placer sexual.

Un joven mencionó lo siguiente: "La raíz de mi problema con la masturbación estaba en lo que ponía en la mente. Veía programas de televisión que incluían inmoralidad, y a veces veía programas de televisión por cable que presentaban escenas de nudismo. Esas escenas son tan alarmantes que uno no se las puede quitar del pensamiento. Se me presentaban de nuevo en la mente como el combustible mental que necesitaba para masturbarme". Este problema, en muchos casos resulta difícil de superar, inclusive puede conducir al joven a cometer actos de mayor gravedad. En algunos casos, la masturbación continúa aún dentro del matrimonio como consecuencia del efecto causado por la pornografía.

Otra consecuencia de la pornografía consiste en el habla

obscena utilizada en este caso por los jóvenes para desahogar toda la información torcida que almacena su mente acerca de lo sexual. Son las mujeres las que son atacadas en las calles por los que acostumbran el lenguaje obsceno porque, si bien es cierto, hay muchos individuos por todas partes que tienden a ver a las mujeres como objetos sexuales.

La persona que acostumbra usar palabras obscenas está al borde de llevar a cabo aquello de lo cual habla, por lo que las personas a quienes amamos están amenazadas de un ataque sexual como lo es la violación, que más adelante se tocará en detalle. Sin embargo, algunos jóvenes opinan que las palabras obscenas no perjudican a nadie y que por lo tanto no surten ningún efecto, pero la verdad es que las palabras obscenas son para la boca lo mismo que la pornografía para el ojo, y el resultado de ello es totalmente triste y desagradable, pues es la experiencia de muchas personas la que lo confirma.

Con todo, es conveniente exhortar a los jóvenes a que eviten relacionarse con cualquier tipo de pornografía, tomando en cuenta que ya ha afectado a millones de personas de todas las edades, pues se ha esparcido tan rápido como la invisible, pero mortífera, precipitación radiactiva procedente de un reactor nuclear, sin que la gente se dé cuenta de lo que está sucediendo en muchas partes del mundo.

d) EN LOS ADULTOS

Respecto del adulto, no por haber alcanzado una determinada edad o ser padre de familia está excluido del trastorno psicológico que causa la pornografía. El hombre que busca literatura, películas o música de tipo pornográfico, cae en un complejo de superhombre que en México se conoce como machismo, lo cual hace que el individuo quiera ser admirado por las mujeres y envidiado por los de su mismo sexo.

Es posible que un hombre que ha alcanzado plena madurez mental observe con naturalidad la pornografía, pero eso no quiere decir que no sienta ser provocado por lo que ve, aún cuando posea un nivel cultural muy elevado, ya que la pornografía se sitúa dentro de un contexto de alineación personal y social cuyo propósito es la excitación sexual del individuo, atravesando de esta manera la barrera cultural, hasta llegar a una desviación social. Es por ello que desde hace mucho tiempo ha habido muchos casos de abuso sexual de menores por parte de los adultos, entre otros aspectos de conducta sexual desviada.

e) VIOLACION

Las manifestaciones pornográficas, en cualquiera de sus

clases, son hechos grandemente deprimentes de la moralidad pública y privada, contribuyendo en grado sumo a la degeneración física y moral del individuo y de la raza, siendo una verdad axiomática la que afirma que la fuerza y la potencialidad orgánica de una nación dependen principalmente del vigor, sanidad y entereza corporal y moral de la raza que la puebla. Donde principalmente causa la pornografía sus estragos, y por ello ataca a la sociedad en su base, es en la juventud, de la cual constituye un asesinato moral.

Mucha de la pornografía actual pinta a las mujeres como objeto de violaciones, degradación y violencia. Es por ello que las familias deben considerar la pornografía como un ataque cruel contra las personas que las integran, pues se sabe que son las mujeres y los menores de edad el blanco principal de dicho ataque. Sin embargo, hay quienes alegan que la pornografía no tiene mal efecto en las personas normales, sino que suministra un modo sano de librarse de inquietudes para las personas de agresividad sexual y por eso es inocua y hasta puede ser provechosa.

Un profesor de psicología mencionó que los defensores de la pornografía dicen que ésta es una diversión inofensiva, posiblemente una diversión terapéutica, que pudiera mantener alejados de la calle a los violadores y a los desviados sexuales.

Lo cierto es que la literatura psicológica y médica está repleta de casos en que la investigación ha demostrado que la desviación sexual puede surgir no sólo de la exposición a actos de la vida real, sino también de la pornografía. Además, como se verá más adelante, son las voces de la experiencia de personas que fueron afectadas por la pornografía las que lo afirman.

Ahora bien, aunque se diga que en una sociedad libre, cada persona puede decidir por su cuenta si va a usar la pornografía o no, es imprescindible considerar el derecho de alguien que pudiera llegar a ser la víctima involuntaria de un desviado sexual y sus fantasías. Todo lo cual pudiera suceder simplemente porque una persona quedó afectada por las obras pornográficas.

Es el momento de determinar con precisión que la pornografía es una causal del delito de violación, pero considero conveniente en primera instancia, para los efectos de esta tesis, hacer la diferencia de lo que desde el punto de vista de la Criminología existe entre causa, factor y factor causal.

- a) Causa, es la conexión constante, unívoca y de carácter genético entre acontecimientos naturales. Es constante en cuanto implica una conexión necesaria; es universal porque la conexión es tal que dado el efecto, éste tiene una causa, y dada la causa ésta producirá un efecto; y es

genética ya que un suceso engendra otro, no solamente lo acompaña.

b) **Factor**, es todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal. Por ejemplo, la drogadicción, el alcoholismo, las alteraciones fisiológicas, pueden ser factores criminógenos.

c) **Factor causal**, es aquél que, siendo un impelente para cometer el crimen en lo general, lleva a un sujeto en lo particular a realizarlo. En este último aspecto, es en donde se ubica la pornografía desempeñando el papel de factor causal, habida cuenta de que, siendo ésta misma un estímulo para cometer un crimen en lo general, como lo es el exhibicionismo, el adulterio, la violación o el habla obscena, entre otras conductas desviadas de lo sexual, puede llevar a un sujeto a cometer violación, considerando esto como un crimen en lo particular, y que desde el punto de vista del Derecho Penal, constituye un delito.

Según Jiménez de Asúa, "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción

penal".(21)

El delito de violación se encuentra contemplado dentro del Libro Segundo, Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, que se refiere a los delitos sexuales.

El artículo 265 párrafo primero de dicho ordenamiento punitivo, establece: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Son elementos constitutivos del delito de violación, los siguientes:

1. Cópula. Consiste en cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual con eyaculación o sin ella, sea normal de varón a mujer precisamente por la vía vaginal o anormal de hombre a mujer, por vía contra natura o también homosexual, de hombre a hombre.

La imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación. El bien jurídico

(21) Jisénez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial A. Bello, Caracas. p. 256.

tutelado en este delito, consiste en la libertad sexual.

2. **En persona de cualquier sexo.** El sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona sin distinción alguna, puesto que la ley penal, al referirse al ofendido, menciona: "...con persona de cualquier sexo...".

En consecuencia, son posibles víctimas de la violación todos los seres humanos: varones o mujeres; vírgenes o no; en edad infantil, juvenil o adulta. Esta total indiferenciación obedece a que cualquier sujeto puede sufrir la unión carnal impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose así primordialmente, aparte de su seguridad, su libertad de determinación en materia erótica.

3. **Empleo de la violencia, que puede ser de dos formas:** a) física, o b) moral.

a) La violencia física, es la fuerza material que consiste en golpes, heridas, ataduras, sujeción por terceros, etc., con el propósito de superar o vencer la resistencia de la víctima, obligándola contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual.

b) La violencia moral, consiste en amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden a la víctima resistirse al ayuntamiento.

Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libertad sexual.

En resumen, la violación constituye el más grave de los delitos sexuales porque, además de la brutal ofensa erótica que representa, se suman otras ofensas de diversas categorías de bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados. Estos ataques se manifiestan en forma de amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación de la libertad física, asalto, lesiones más o menos graves y aún homicidio.

En la ejecución del delito de violación, el agente busca el modo de satisfacer sus instintos perversos y costumbres viciadas, siendo las lesiones el medio más frecuente del cual se vale el actor del delito para satisfacer su depravación sexual.

Ahora bien, considerando a la pornografía como una causal

del delito de violación, cabe señalar entonces que la misma se encuentra dentro del marco de estudio de la Criminología.

Es conveniente citar algunas definiciones dadas por tratadistas importantes, sobre la Criminología, con el propósito de dar una idea más amplia de lo que es ésta y de lo que tiene que ver con el tema de esta tesis.

Hurwitz, dice que la Criminología "designa aquella parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal. Agrega diciendo, que según esta definición, la Criminología se orienta primordialmente hacia el análisis de la etimología del crimen, ...".(22)

Göppinger, da un concepto amplio de la Criminología, afirmando que es "una ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley".(23)

(22) Hurwitz, Stephan. *Criminología*. Editorial Ariel, Barcelona, 1956, p. 23.

(23) Göppinger, Hans. *Criminología*. Reus, S.A. Madrid, España, 1975, p. 1.

De ambas definiciones, se deduce que la Criminología tiene como objeto el estudio de las causas del crimen a través del empirismo.

En materia de Criminología, es necesario utilizar los términos: crimen, criminal y criminalidad, para no incurrir en confusiones, ya que sirven para diferenciar al simple antisocial y a sus conductas, del delincuente, del delito y de la delincuencia, pues estos últimos tienen una fuerte implicación jurídica.

Haciendo una distinción entre dichos términos, se tiene por una parte lo siguiente:

- a) Crimen. Es la conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin. Aquí se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento.
- b) Criminal. Es el autor principal del crimen.
- c) Criminalidad. Es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.

Por otra parte, en lo que se refiere a los términos que tienen implicación jurídica, se tiene lo siguiente:

- a) Delito. Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- b) Delincuente. Es el autor del delito. (sujeto activo del delito).
- c) Delincuencia. Es el conjunto de delitos considerado en un plano social.

De lo antes expuesto, se infiere que sería un error interpretar el crimen como delito jurídico ya que, como se dijo anteriormente, aquél consiste en la conducta antisocial, y éste en quebrantar la ley penal.

Ahora bien, en conformidad con lo anterior, si una persona por un factor causal como lo es la pornografía, comete el delito de violación, se encontrará en dos situaciones diferentes:

Por un lado, desde el punto de vista de la Criminología se convierte en un sujeto antisocial, en virtud de que con su conducta agrede el bien común, atenta contra estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las

normas elementales de convivencia.

Por otro lado, por la realización del evento dicha persona adquiere la calidad de delincuente (sujeto activo del delito), desde el punto de vista del Derecho Penal, en la inteligencia de que su conducta es totalmente antijurídica. Para los efectos del Derecho Penal, la antijuricidad radica en la violación del valor o bien jurídico protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

No obstante lo anterior, es de aclararse que no todo el que de alguna manera acostumbra la pornografía comete el delito de violación, ni todo el que viola tenga que ser por fuerza un vicioso en pornografía. Lo que sí se sostiene en esta tesis, es que se considera a la pornografía como una causal del delito de violación, y para ello es menester demostrarlo de la siguiente manera:

En una carta del periódico *The New York Times*, el redactor asociado de *Police Times* dio una lista de ejemplos de lo que convence a muchos que trabajan con la policía del hecho de que la pornografía ayuda a crear un clima moral y social que conduce al abuso y explotación sexual:

1. En un estudio publicado por William Marshal, sobre

violadores canadienses en prisión, él informa que varias formas de fantasías pornográficas pueden conducir al crimen. De dieciocho violadores de mujeres, diez confesaron que la pornografía lo movió a obligar a las mujeres a entrar en relaciones sexuales con ellos.

2. Según el fundador de Ciudadanos a Favor de la Decencia por la Ley, con base en Phoenix, escuadrones de la policía contra el vicio informan que el 77% de las personas que cometen abusos sexuales contra niños y el 87% de los que abusan de niñas confesaron que seguían el modelo de comportamiento sexual ilustrado en la pornografía.
3. El Departamento de la Policía de los Angeles señala que en los más de cuarenta casos de abuso sexual de niños que investigó, en todos se notó la presencia de fotos pornográficas.
4. Se usa la pornografía de adultos y niños, para seducir a niños y llevarlos a actos sexuales.
5. La revista *Daily News* de 1989, habla de Theodore Robert Bundy, quien fue ejecutado en la silla eléctrica de la Prisión Estatal de Florida (E.U.A.), por haber dado

muerte violenta a treinta y seis mujeres.

En una entrevista antes de su ejecución, Bundy confesó que la pornografía estuvo entre las causas más influyentes en su comportamiento criminal. Según su entrevistador, el Doctor James Dobson, a los doce o trece años de edad él empezó a adquirir pornografía y así se hizo adicto.

6. Arthur Gary Bishop, fue otro asesino quien fue ejecutado en 1988 por el abuso sexual y asesinato de cinco niñas. Bishop declaró que la pornografía había sido devastadora para él como niño y lo llevó al desastre.

Un psicólogo mencionó que, cuando la gente se hace adicta a la pornografía, se intensifican sus deseos sexuales y se endurecen sus sentimientos normales, y pone en práctica lo que ha visto.

Además, según *The New York Times* de 14 de mayo de 1986, tras un año de estudio, la comisión sobre pornografía del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha llegado a la conclusión de que hay cierta relación causal entre el mucho exponerse a material de este tipo y el nivel de violencia sexual, coacción sexual o agresión sexual indeseada en la población expuesta.

Es cierto que hay personas que no concuerdan con lo anterior, pero hasta ellas mismas reconocen la necesidad de controlar la violencia innecesaria y el involucramiento de niños en la pornografía. En efecto, admiten que la pornografía en verdad afecta a sus usuarios.

Definitivamente, hay que tomar en cuenta que los pornógrafos saben con exactitud que producen pornografía para la excitación sexual, y los usuarios saben también con exactitud por qué la compran. Luego entonces, resulta obvio que hay conexión entre lo que uno ve y lee, y lo que piensa y hace.

Con todo lo anteriormente expuesto, es evidente la necesidad de frenar de una vez por todas la propaganda pornográfica, porque no es justo que se siga agrediendo el bien común de la humanidad.

En el siguiente capítulo veremos que se han realizado algunas leyes para combatir la producción de propaganda pornográfica.

CAPITULO IV

MEDIOS PARA ATACAR LA PORNOGRAFIA

- a) LEYES EXPEDIDAS
- b) CREACION DE UNA LEY PENAL MAS SEVERA
- c) CREACION DE PROGRAMAS CULTURALES
- d) CONTROL MAS ABSOLUTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

a) LEYES EXPEDIDAS

En el análisis de los capítulos anteriores, pudo observarse que la pornografía ha desempeñado un papel dañino en el aspecto psicológico, físico, social y moral, dando como resultado graves consecuencias, muchas de las cuales en algunas ocasiones son totalmente irreparables.

Por muchas partes del mundo, ha habido preocupación por solucionar este problema, por lo que jurídicamente se han hecho grandes esfuerzos por lograr su solución.

A continuación, veremos la legislación de algunos países en relación a la pornografía, desde el punto de vista del Derecho comparado, así como los antecedentes de la Convención Internacional para la Reprensión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas.

"1.- **Legislación Española.** El Código Penal considera como un delito de escándalo público, penándolo con multa de 125 a 1,250 pesetas, la exposición o proclamación por medio de la imprenta y con escándalo de doctrinas contrarias a la moral pública (artículo 457); pero este precepto es totalmente ineficaz, ya porque es difícil probar el escándalo, por tratarse de insolventes. El mismo Código castiga como falta de imprenta el

ofender a la moral, a las buenas costumbres o a la decencia pública, por medio de la imprenta, litografía y otro medio de publicación, penándolo con la multa de 25 a 125 pesetas (art. 584, núm. 4º), pena insignificante en relación con la gravedad de la falta; e impone arresto de uno a diez días y multa de 5 a 50 pesetas a los que, con la exhibición de estampas o grabados o con otra clase de actos ofendan a la moral y a las buenas costumbres sin cometer delito (art. 586, núm. 2º); pero la jurisprudencia exige, para aplicar esta disposición, que la exhibición se haga públicamente, declarando que no sólo la tenencia, sino ni aún la venta de tales estampas o grabados es punible mientras no se expongan al público (Sentencias del 12 de Marzo de 1890, 14 de octubre de 1897 y 5 de Abril de 1900), de donde resulta que se pueden escribir, imprimir, difundir y vender tales cosas impunemente, mientras se tome la precaución de no hacerlo tan públicamente que se expongan a la vista de todos. Además, resulta difícil distinguir cuándo los hechos constituirán delito y cuándo constituirán falta, en ciertos casos, ya que la venta y exposición pública no dejan de constituir escándalo. La distinción es importante, porque en caso de delito caerán en comiso las publicaciones.

Los gobernadores tienen facultad para imponer hasta 500 pesetas de multa, y en su defecto arresto supletorio hasta quince días, para corregir los actos contrarios a la moral, y a la

decencia pública (artículo 22 de la Ley provincial del 29 de Agosto de 1882), y si bien las RR.OO. del 29 de Diciembre de 1885 y 8 de Enero de 1886 han declarado que este artículo no es aplicable a las faltas que se cometan por medio de la imprenta, entendamos que desde el momento en que la publicación inmoral se reparte, vende o exhibe, se cae dentro de la letra y espíritu de la ley.

El Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas del 6 de Marzo de 1919, prohíbe terminantemente la elaboración y anuncio de especialidades que directa o indirectamente se destinen a evitar la procreación, así como hacer indicaciones en cualquier medio de propaganda, acerca de la eficacia que tuvieren en este sentido las que, por analogía de acción terapéutica, podrían ser aplicadas al mismo fin; castigando a los infractores como autores de un atentado contra la salud pública.

Tal es la legislación española, insuficiente en grado sumo y atrasadísima con relación a las legislaciones extranjeras, siendo de lamentar que la Ley del 21 de junio de 1904, que reformó los artículos del Código Penal referentes a la corrupción de menores, agravando las penas de ésta y persiguiendo la llamada trata de blancas, no haya expresamente tenido en cuenta a las publicaciones pornográficas que son, sin duda, una de las más

poderosas causas de corrupción de menores, porque promueven, favorecen y facilitan ésta. Sin embargo, esta insuficiencia podría ser suplida mediante la interpretación, que permitiría aplicar algunos otros artículos del Código Penal, sin infracción de las reglas de interpretación de las leyes penales. Tales son: el art. 456 (que pena con arresto mayor, reprensión pública, multa de 500 a 5,000 pesetas e inhabilitación temporal para cargos públicos a los que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos del Código) y el art. 457 modificado por la citada ley de 1904 (que impone prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para el que fuere autoridad pública o agente de esta multa de 500 a 5,000 pesetas, al que habitualmente promueva, favorezca o facilite la prostitución o corrupción de persona menor de veintitrés años). La aplicabilidad del primero, se funda en que la publicación y venta de pornografía es un modo de ofender al pudor y a las buenas costumbres, y la difusión de ellas en ciertos casos o lugares (como universidades y colegios) constituye un hecho de grave escándalo y grave trascendencia indiscutiblemente no previsto de un modo expreso en el artículo 457, que sólo pena la exposición o proclamación desde la prensa, con escándalo, pero no la venta o difusión con grave escándalo; y la aplicabilidad del art. 459 aparece clara considerando que pena la habitualidad, no

considerada tampoco en otros artículos, y que es indudable que el dedicado habitualmente a la difusión de publicaciones pornográficas, promueve, favorece y facilita la corrupción de menores; sin que tales hechos puedan, ni deban ser considerados como simples faltas. De ese modo, podría formarse una escala de penalidad proporcionada a la gradación de culpabilidad y se supliría la deficiencia de los otros artículos, llegándose a un resultado parecido al de la Ley francesa y otras leyes extranjeras.

Pero más que la insuficiencia de las leyes es de deplorar la lenidad de los tribunales y de las autoridades, a pesar de las repetidas excitaciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo para que se ejerza una acción enérgica y constante. Entre estas excitaciones son de mencionar las Circulares del 14 de Marzo de 1897 y 18 de Julio de 1903, excitando el celo excepcional y perseverante del Ministerio fiscal, estableciendo que los hechos de que se trate deben ser siempre objeto de denuncia por éste y exigiendo que no se tenga la más pequeña tolerancia, ni la más mínima lenidad en orden a esta clase de delitos y faltas; la telegráfica del 20 de Mayo de 1904 y la del 2 de Marzo de 1906, considerando ésta los anuncios de abortivos incluidos dentro del art. 456 del Código, como constitutivos de un delito de escándalo contra la buenas costumbres. Pero el resultado obtenido fue muy escaso, porque de un lado, los jurados, que no suelen ser

Indecent Advertisements Act, de 1889) castigaba con trabajos forzados y multas enormes las publicaciones y anuncios pornográficos; y no pareciendo todavía bastante severas estas sanciones, el Proyecto de la Ley de Moralidad de 1910 estableció las disposiciones siguientes:

La publicación, impresión, exhibición, venta, préstamo a otra persona o transmisión de trabajos obscenos, o el ser causa de que con ellos se realicen tales actos, o el simple hecho de tenerlos en su poder con la intención de realizarlos, se califica de delito *misdemeanour* y se pena con multa de 100 libras y prisión, con trabajos penosos o sin ellos, hasta de doce meses. Esta sanción se aplica aún tratándose de los llamados trabajos de arte puro y de libros de verdadero mérito literario o profesional cuando fueren dados, enviados, prestados o vendidos a varones menores de dieciseis años o a mujeres menores de edad.

La tentativa y la participación en ella, para realizar tales hechos, se pena como delito consumado. El castigado por cualquier hecho de esta clase, quedará, si el Tribunal lo ordena, sometido a la vigilancia de la policía.

Además, se autoriza a los administradores generales de Correos para que, si tuvieren motivos suficientes para suponer que una persona hace uso del correo a fin de enviar o recibir

trabajos obscenos, puedan abrir, retrasar o detener todos o algunos de los paquetes postales dirigidos a dicha persona o aparentemente destinados a ella, y todos los que se supongan enviados por la misma o en su nombre, destruyéndolos o procediendo en la forma que estimen oportuna, sin perjuicio de la correspondiente acción criminal.

3. Igual severidad tiene la legislación de los Estados Unidos, prohibiendo la Ley Federal del 8 de Febrero de 1905 a toda persona depositar en el correo o en cualquier otro sistema de distribución, así como imprimir o retener con intención de venderlos, distribuirlos o ponerlos en circulación, toda especie de libros, folletos, periódicos, cartas o impresos obscenos, deshonestos o lascivos, penando estos hechos con multa hasta de 5,000 dólares o con trabajos forzados hasta por cinco años, o con ambas penas a la vez, a discreción del Tribunal; y otra Ley Federal del 5 de Agosto de 1907 completa estas sanciones prohibiendo en absoluto la importación en los Estados Unidos de cualquier libro, folleto, periódico o impreso obsceno u otra producción de naturaleza inmoral, ordenándose que tales productos y sus embalajes sean detenidos por el oficial de la Aduana, procediéndose a su inutilización sin perjuicio de la penalidad a que hubiere lugar.

Las legislaciones particulares de los Estados no eran mucho

menos severas que la Federal. Sirva de muestra la Ley del 26 de Mayo de 1894 dada por el Estado de Massachusetts, según la cual:

Cualquiera que importe, imprima, publique, venda o distribuya un libro, folleto, balada, papel u otra cosa conteniendo un lenguaje obsceno, indecente o impuro o tendiendo a la corrupción de la moralidad de la juventud, o bien un grabado, una pintura o una figura obscena; y cualquiera que introduzca estos objetos en una familia, escuela o lugar de educación, los compre, los haga venir o recibir o los tenga en su poder para venderlos, exhibirlos, prestarlos, hacerlos circular, introducirlos, en una familia, etc., será castigado con prisión hasta de dos años y multa de 100 a 1,000 dólares. Lo eficaz de estas disposiciones está en que llegan a penar todo lo que incita a la lascivia, y no sólo castigan la venta o exhibición, sino la compra y la mera tenencia.

4.- En Francia, la Ley del 7 de Abril de 1908, reformando las del 16 de Marzo de 1898 y 2 de Agosto de 1882, castiga con uno a dos meses de prisión y multa de 100 a 5.000 francos y la destrucción de los objetos, la importación, impresión, venta, oferta aunque no sea pública, exposición, fijación, distribución en la calle o en lugares públicos, o a domicilio o por correo o agentes aún bajo sobre cerrado, de impresos, anuncios, grabados, dibujos, pinturas, carteles, emblemas y objetos o imágenes

obscenos o contrarios a las buenas costumbres, y la Instrucción general de Correos francesa prohíbe (arts. 501 y 5,733) la circulación de estos objetos por el correo, ordenando que sean detenidos e inutilizados dando cuenta al Ministerio fiscal.

Un proyecto de Ley del 21 de Diciembre de 1911, que no sabemos si fue aprobado, elevaba la pena de prisión hasta a dos años; y una proposición de Ley presentada por el senador Lannelongue y dictaminada favorablemente por el senado el 21 de Noviembre de 1912 (que también ignoramos si ha sido elevada a Ley), establece la pena de prisión, de seis meses a tres años y multa de 100 a 3,000 francos para todo anuncio u ofrecimiento o puesta en venta (aunque no sea pública) de objetos, substancias o remedios abortivos, así como para la descripción y vulgarización de procedimientos con igual finalidad.

5.- En Italia, el artículo 339 del Código Penal castiga la ofensa al pudor con escritos, diseños u otros objetos obscenos en cualquier forma, expuestos al público, distribuidos u ofrecidos en venta; penando estos hechos con reclusión de uno a seis meses y multa de 1 a 50 liras, penas que se elevan a reclusión de tres meses a un año y multa de 100 a 2,000 liras cuando haya fin de lucro; y el art. 64 de la Ley italiana de Orden Público prohíbe la exposición de figuras o diseños ofensivos de la moral, de las buenas costumbres o de la pública decencia, ordenando que sean

recogidos por la policía y entregados a la autoridad judicial para que proceda a su inutilización y al correspondiente procedimiento contra los culpables".(24)

Por otra parte, teniendo en consideración lo que estaba sucediendo en el mundo entero en lo referente a la pornografía, la Oficina Internacional contra la Literatura Inmoral, establecida en Ginebra, hizo una invitación a principios de 1904 a las naciones a llevar a cabo una acción colectiva contra los anuncios inmorales.

En ese mismo año tuvo lugar en Colonia, aunque con carácter particular, un Congreso Internacional contra la Literatura Inmoral. Después se llevó a cabo otro Congreso, el 21 y 22 de mayo de 1908 en París.

De dichas reuniones, se logró que los Gobiernos de España, Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Portugal, Rusia y Suiza accedieran a reunirse en una Conferencia Internacional, que tuvo lugar en París del 18 de abril al 4 de mayo de 1910, de la cual se obtuvo el Acuerdo Internacional de esta última fecha, por el que, para facilitar la investigación y represión de los delitos relativos a las publicaciones obscenas, se comprometen los

(24) Enciclopedia Universal Ilustrada. op. cit. pp. 532-534.

Noruega, Nueva Zelanda, Austria y algunos países más, por lo que queda de manifiesto el gran interés por parte de muchos países de tratar de frenar el aspecto pornográfico, toda vez que a medida que transcurre el tiempo, su expansión es mucho mayor.

Ahora bien, a la luz del Derecho Internacional, el 12 de septiembre de 1923, se concluyó y firmó en Ginebra Suiza, entre varios países, una Convención Internacional relativa a la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas, bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, para el estudio del proyecto de acuerdo formulado en 1910, y de las observaciones presentadas en los diversos Estados, así como para redactar y firmar un texto definitivo de convención.

Del texto definitivo de Convención, solamente haré mención de las disposiciones de mayor importancia en lo que a materia erótica se refiere:

"Art. I.- Las altas partes contratantes convienen en tomar todas las medidas posibles con el fin de descubrir, perseguir y castigar a todo individuo que se hiciere culpable de alguno de los actos que se enumeran más adelante, y en consecuencia resuelven que:

Deberá ser castigado el hecho:

- 1) De fabricar o tener en su posición escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas y otros objetos obscenos, con el fin de comerciar con ellos, distribuirlos o exponerlos públicamente;
- 2) De importar, transportar, exportar o hacer importar, transportar o exportar para los fines arriba mencionados, tales escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos, o de ponerlos en circulación en cualquier forma que sea;
- 3) De comerciar con ellos, aún no públicamente, efectuar cualquier operación con relación a los mismos, en cualquier forma que fuere, distribuirlos, exponerlos públicamente o negociar con ellos alquilándolos;
- 4) De anunciar o dar a conocer por cualquier medio, con el fin de favorecer la circulación o el tráfico prohibido, a que se dedicare cualquier persona, o cualquiera de los actos punibles antes enumerados; de anunciar o dar a conocer cómo y por quién puedan ser procurados, ya sea directa o en forma indirecta, los citados escritos, dibujos, pinturas, impresos, grabados, imágenes,

anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos.

Art. II.- Los individuos que hubieren cometido alguna de las infracciones previstas en el artículo I, estarán sujetos a juicio ante los tribunales del país contratante en el que se hubiere cometido, ya sea el delito, o bien alguno de los elementos que constituyen dicho delito. Estarán igualmente sujetos a juicio, cuando su legislación así lo permitiere, ante los tribunales del país contratante del que fueren nacionales, en caso de que fueren hallados en éste, y aún en el mismo caso en que los elementos que constituyen tal delito hubieren sido cometidos fuera de su territorio.

Sin embargo, corresponderá a cada una de las partes contratantes el aplicar la máxima pena de acuerdo con las reglas admitidas dentro de su legislación.

Art. III.- Las transmisiones de los exhortos relativos a las infracciones consideradas por la presente Convención deberá efectuarse como sigue:

- 1) Ya sea por medio de comunicación directa entre las autoridades judiciales;

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 2) O bien sea por conducto del agente diplomático o consular del país requeriente, en el país requerido. Dicho agente remitirá directamente el exhorto a la autoridad judicial competente, o a la designada por el gobierno del país requerido y, a su vez, recibirá directamente de dicha autoridad las piezas que comprueben la tramitación del exhorto.

En ambos casos la copia del exhorto deberá ser dirigida siempre al mismo tiempo, a la autoridad superior del país requerido;

- 3) También podrá hacerse por la vía diplomática.

Cada una de las partes contratantes dará a conocer por medio de una comunicación dirigida a cada una de las otras partes contratantes, el método o métodos de transmisión antes mencionados, que pueda admitir los exhortos de dicha parte.

Cualquier dificultad que pudiera surgir con motivo de las transmisiones efectuadas en los casos 1) y 2) del presente artículo, deberán ser arregladas por la vía diplomática.

La transmisión de los exhortos no podrá dar lugar al pago de derechos o gastos de cualquiera naturaleza que éstos fueren.

No se interpretará nada de lo que contenga el presente artículo, en sentido de obligar a cualquiera de las partes contratantes a admitir en sus tribunales, en materia de sistemas o métodos de comprobación de las infracciones.

Art. IV.- Aquellas partes contratantes, cuya legislación no fuese actualmente adecuada para los efectos de la presente convención, se comprometen a tomar o a proponer a sus legislaturas respectivas las medidas que fueren necesarias para ello.

Art. V.- Las partes contratantes, cuya legislación en la actualidad no llenare los requisitos respectivos, convienen en incorporar en sus leyes la facultad de catear lugares en donde hubiere motivos para creer que se fabrica o se encuentra para cualquiera de los fines mencionados en el artículo I, o sea, en violación a dicho artículo, cualesquiera escrito, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, cuadros, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos, y disponer igualmente el secuestro, la confiscación y la destrucción de los mismos.

Art. VI.- Las partes contratantes convienen en que, en caso de infracción de las disposiciones del artículo I, cometida en el territorio de alguna de ellas, cuando hubiere lugar a creer que

los objetos de dicha infracción han sido fabricados en el territorio, o importados del territorio de otra parte, la autoridad designada, en virtud del Convenio de 1910, señalará inmediatamente los hechos a la autoridad de dicha otra parte, y al mismo tiempo le suministrará datos completos para que ésta pueda tomar las medidas necesarias."

Siendo Presidente de la República el Lic. Miguel Alemán, esta Convención Internacional para la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas, fue sometida a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la cual dio su aprobación el 27 de diciembre de 1946, y se depositó el instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de febrero de 1948, firmando el Presidente Miguel Alemán y el Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet.

Dicha Convención salió publicada en México, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 1948.

Por otra parte, haciendo referencia a nuestro Derecho Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el Capítulo Primero, Título I, entre otras garantías: la de libertad de expresión de las ideas, y la de libertad de imprenta, establecidas ambas en los artículos 6º y 7º respectivamente, mismas que tienen que ver con nuestro estudio.

Antes de entrar de lleno al análisis de ambas disposiciones Constitucionales, quisiera dejar apuntado lo que en lo personal considero por libertad. Asimismo, por otra parte, resulta interesante hacer un poco de referencia histórica en lo que concierne a la libertad de expresión de las ideas y a la libertad de imprenta.

Libertad, es la facultad que posee el individuo de actuar por el logro de sus fines y el uso de los medios adecuados para obtenerlos.

No debemos olvidar que el hombre ante nuestras leyes es libre, pero tendrá las limitaciones o restricciones necesarias en beneficio del grupo social del cual forma parte.

Por otra parte, en los tiempos más antiguos de la existencia humana, no había disposición jurídica alguna que consagrara la libre expresión de las ideas. Estas se ostentaban como un simple fenómeno fáctico, cuya existencia y desenvolvimiento estaban al arbitrio del poder público.

Si en los tiempos antiguos de la humanidad, el poder público se mostraba tolerante con la expresión de una idea, fue porque ésta le parecía inofensiva o por convenir a su estabilidad y reputación, por lo tanto la manifestación del pensamiento se

respetaba. En el caso de que éste fuera contrario y peligroso para la subsistencia de un régimen, a la persona que lo sustentaba o propagaba se le hacía víctima de toda clase de atropellos, no faltando incluso ocasiones en que se le privara de la vida.

No fue sino hasta después de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 en Francia, cuando la libre manifestación de las ideas adquirió la calidad de garantía individual o derecho del hombre en la mayoría de las Constituciones de los países democráticos. En dicha Declaración francesa, el artículo 10 quedó establecido como sigue:

Art. 10.- "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley".

"En México, desde la Constitución de Apatzingán, se reconoció al gobernado, como garantía individual, el derecho de manifestar libremente sus ideas con ligeras limitaciones provenientes de "ataques al dogma" (es decir, a la religión católica), "turbaciones a la tranquilidad u ofensas al honor de los ciudadanos" (art. 40). La Constitución Federal de 1824, si bien no se refería directamente a la manifestación verbal de las

ideas, consignó como garantía para la libertad de imprenta o expresión escrita de las mismas, la obligación impuesta al Poder Legislativo consistente en "proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación" (art. 50, frac. III). Por su parte, la Constitución centralista de 1836 también consagró la garantía de la libre manifestación de las ideas por medio de la imprenta en su artículo 29, fracción VII, que disponía: "son derechos del mexicano: VII: Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas." Las Bases Orgánicas de 1843 también instituyeron dicha garantía en su artículo 99, fracción II, que decía: "Ninguno pueda ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimir las y circularlas, sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores." El Acta de Reformas de 1847, que volvió a poner en vigor la Constitución Federal de 1824, reprodujo el articulado de este ordenamiento con las reformas o innovaciones inspiradas por la experiencia, por lo que en materia de libertad de manifestación de las ideas remite a dicho código constitucional".(26)

Como se puede observar, a lo largo de la historia

(26) Burgos, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, S.A. México. Decisosesta edición, 1982. pp. 357-358.

independiente de México, nuestro Derecho Constitucional se ha apegado a la inspiración de la Declaración francesa de 1789, referente a la libre expresión del pensamiento. Esta garantía ha permanecido prácticamente inalterada hasta nuestros días.

La única reforma que se le ha hecho al artículo 69 Constitucional, fue la que salió publicada en el Diario Oficial de fecha 6 de diciembre de 1977, por virtud de la cual se agregó la expresión: "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Art. 69.- "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La manifestación de las ideas se refiere a toda forma de expresión del pensamiento del hombre, y esto puede ser a través de discursos, ponencias, polémicas, conferencias, convenciones, o por cualquier otra forma expresiva susceptible de ser captada de manera auditiva o visual, como lo es el arte en sus diferentes manifestaciones tales como: la música, escultura, dibujo, pintura, teatro, etc.

También la manifestación de las ideas pueda ser en forma escrita, pero ésta se encuentra fundamentalmente dentro del artículo 7º Constitucional, en el cual se consagra la garantía de libertad de imprenta.

La manifestación de las ideas es una potestad libertaria natural del ser humano, que contribuye para el cabal desenvolvimiento de su personalidad, estimulando su elevación y perfeccionamiento, tanto en lo cultural como en lo social, por lo que si se negara dicha manifestación; ello equivaldría a la negación de la misma personalidad humana. Es por eso que la garantía establecida en el artículo 6º Constitucional, estriba en la imposibilidad de que el poder público haga operar sus mecanismos judiciales o administrativos en contra de la manifestación de las ideas, salvo en los casos que la propia disposición constitucional menciona.

Por otra parte, se entiende por inquisición toda averiguación o investigación practicada por jueces o funcionarios del Poder Ejecutivo, con el fin de establecer cierta responsabilidad y en aplicar la sanción que a ésta corresponda.

Para que se lleve a cabo dicha inquisición, basta con que se presente cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se ataque a la moral;
2. Cuando ataque los derechos de tercero;
3. Cuando provoque un delito; y
4. Cuando perturbe el orden público.

Para los efectos de este estudio, solamente tomaremos en cuenta el primer caso, por considerarlo de mayor importancia. A este respecto, nos dice el maestro Ignacio Burgoa, que "ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia, brindan un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral..."(27)

El mismo tratadista menciona que "la Suprema Corte no ha definido los conceptos de moralidad...; simplemente los ha aplicado por instinto en diversas ejecutorias relativas a diferentes puntos jurídicos".(28)

De lo anterior, podemos decir que al no haber nada dentro de la Constitución que establezca con precisión en qué casos la libre expresión de las ideas ataca la moral, muchas personas comercian con pornografía sin saber entre comillas, que con ello atacan la moral. Asimismo, por tal motivo, la estimación de las consecuencias provocadas por la manifestación de una idea, queda

(27) Burgoa, Ignacio. op. cit. p. 351.

(28) *Ibiden.*, p. 352.

al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales o administrativas. Así de esa manera, dichas autoridades pueden procesar a una persona con el pretexto de que su discurso, conferencia, conversación, etc., atacan la moral.

En atención de que no puede quedar al arbitrio de funcionarios judiciales o administrativos, decidir si una determinada expresión ataca a la moral, ha sido necesario establecer en el Código Penal para el Distrito Federal los delitos a que se refieren los artículos 200 al 209.

Ahora bien, podemos decir que el primer caso de inquisición a que se refiere nuestra Ley fundamental en su artículo 69, se relaciona con los preceptos mencionados del ordenamiento punitivo, toda vez que si bien es cierto, cuando se ataca la moral pública, generalmente se comete cualquiera de los delitos consignados en los artículos aludidos del Código Penal, por ejemplo, la penalización de exhibiciones públicas obscenas, la incitación al comercio sexual o el facilitamiento o procuración de la corrupción de menores, constituyen delitos que se acogen a la limitación de la libre expresión sustentada en el ataque a la moral.

Por otra parte, haciendo referencia histórica a la libertad de imprenta, antes de la Declaración de los Derechos del Hombre y

del Ciudadano de 1789, dicha libertad se manifestaba como un mero fenómeno de hecho, cuya existencia y realización dependían del arbitrio del poder público. Este no estaba obligado a respetar la mencionada libertad específica, simplemente toleraba en forma graciosa su desempeño cuando juzgaba que no le afectaba o que le era de beneficio para su subsistencia.

Efectivamente, aunque la libertad de imprenta no estaba regulada jurídicamente como un derecho público subjetivo del gobernado, la divulgación cultural era inmensa en Europa a través del invento de Gutenberg. Se dieron casos en que con fútiles pretextos o sin ninguno, se privaba de la libertad a editores e impresores, tratándose con ello de detener la circulación de publicaciones que con un criterio estrecho se consideraban perjudiciales para la paz pública, inmorales o atentatorios con la religión y la iglesia.

La posibilidad de que en cualquier ocasión se coartase la libertad de imprenta y de que, por otra parte, se fomentase el uso de este instrumento esencial para la difusión cultural, da lugar a pensar que antes de que dicha libertad se estableciera como un derecho del hombre desde el punto de vista jurídico, no era sino un medio de control político sujeto al capricho de las autoridades quienes para asegurarlo instituyeron la censura, principalmente en lo referente a la religión.

Después de la famosa Declaración francesa de 1789, la libertad de imprenta adquirió la calidad de derecho público subjetivo, imprescindible e inalienable en favor del individuo. En su artículo 11 establecía lo siguiente: "Nadie puede ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley."

Por otra parte, en Inglaterra se consideró a la imprenta como un derecho instituido por el "common law", que sólo tenía como limitación los casos en que se causara injuria, calumnia o difamación. No obstante, a pesar de que el derecho común nunca autorizó la censura de libros, varios gobernantes introdujeron por medio de diferentes ordenanzas, serias restricciones a la libertad de imprenta. Así de esa manera, en una época de la historia de Inglaterra, la libertad de imprenta estaba sujeta al arbitrio y tolerancia del poder público.

En México, la libertad de prensa ha sido objeto de múltiples restricciones y regulaciones jurídicas, desde que se implantó la imprenta en la Nueva España en el año de 1539. Durante la Colonia, varias fueron las leyes y ordenanzas que establecieron diversas restricciones al ejercicio de esta libertad, operando en un alto grado la censura por el poder público, así como la censura eclesiástica desempeñada por el "Santo Oficio" sobre

publicaciones en materia religiosa.

Fue hasta el 19 de marzo de 1812 cuando la Constitución Política de la Monarquía Española en su artículo 131, fracción XXIV, garantizó la libertad de imprenta. Asimismo, mediante su artículo 371, prohibió toda clase de censura.

La Constitución Federal de 1824 instituyó en su artículo 50, fracción III, la libertad de imprenta, imponiendo al Congreso la obligación de "proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio; y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación."

La Constitución Central de 1836 estableció en su artículo 2, fracción VII, el derecho de los mexicanos de "poder imprimir y circular sin necesidad de previa censura sus ideas."

En 1843, las Bases Orgánicas, también de tipo centralista, establecían en su artículo 9, fracción II, que "ninguno puede ser molestado en sus opiniones: todos tienen derecho para imprimir las y circularlas, sin necesidad de previa calificación o censura; no se exigirá fianza a los autores, editores o impresores."

El Acta de Reformas de 1847, que reimplantó la Constitución

Federal de 1824 con algunas reformas e innovaciones, declaraba en su artículo 26: "Ninguna Ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerlos responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho, y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión."

La Constitución de 1857, por su parte, consagró la libertad de imprenta en forma análoga a la manera como la concibe nuestra actual Ley Fundamental, con las limitaciones que se derivan de la circunstancia de que su ejercicio pugne con la moral, ataque la vida privada o altere el orden público.

El artículo 7º de la Constitución que rige actualmente en México, establece: "Es inevitable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean

necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

La aludida disposición constitucional establece una de las garantías por las que más se ha luchado en nuestro medio social, y que a su vez se complementa con la que señala el artículo 69 de la misma Ley Fundamental.

Como se pudo observar en párrafos anteriores, la existencia de la libertad de imprenta ha sido proclamada desde las primeras Constituciones, hasta llegar a ser uno de los triunfos más prestigiados que pudo lograr el pueblo mexicano en su desarrollo político. Por medio de su ejercicio, se pueden abrir nuevos horizontes a la actividad cultural, se puede criticar y opinar sanamente sobre la forma de realización de las actividades gubernativas, etc. Es por eso que se le considera como uno de los derechos más preciados del ciudadano mexicano.

Dicha garantía tutela la manifestación del pensamiento, de las ideas, de las opiniones, de los juicios, etc., por medios escritos (libros, folletos, periódicos, revistas, etc.), a diferencia del artículo 69 Constitucional, que preserva la

emisión verbal, traducida en discursos, conferencias, convenciones, radiotransmisiones, así como cualquier expresión literaria o artística.

Sin embargo, el artículo 7º Constitucional señala limitaciones necesarias, con el propósito de que con la libertad de imprenta no se degenera en libertinaje publicitario. Así pues, en la redacción del aludido precepto se menciona: "...que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...". De tales limitaciones, solamente haremos referencia a la segunda, por considerarle en relación al tema de nuestro estudio.

Haciendo un análisis de interpretación a contrario sensu del artículo 7º Constitucional, se llega a la conclusión de que se podría coartar o impedir la libertad de imprenta en el caso de que su ejercicio implique un ataque o falta de respeto a la moral. Sin embargo, con todo el respeto que se merece el legislador, a mi criterio, la referida limitación adolece de vaguedad e imprecisión, en la inteligencia de que por su misma naturaleza es tan relativa, tan variable, que propiamente puede constituir una pauta para restringir un derecho subjetivo individual.

La jurisprudencia ha dicho que se ataca a la moralidad

pública "cuando existe un choque de un hecho con el sentimiento moral público" o "con el estado moral público" o "con el estado moral contemporáneo de la sociedad"(29), criterio muy respetable, sin embargo resulta redundante e incapaz de aclarar dicho concepto; por lo que podemos decir que nuestro máximo tribunal no se ha preocupado por delimitar el alcance de "ataques a la moral", como limitativo o prohibitivo de la libertad de imprenta.

La imprecisión del concepto de ataques a la moral da lugar a muchas confusiones, trayendo como consecuencia la exhibición de pornografía a través de los diversos medios de comunicación, lo cual según para muchas personas que la exhiben y las que la observan no constituye ataque a la moral pública. Además hay quienes dicen que la ley no especifica claramente el concepto de ataques a la moral.

Sin embargo, a ese respecto suele sostenerse la vigencia de la Ley de Imprenta, expedida por Don Venustiano Carranza en abril de 1917, la cual pretende reglamentar los artículos 6 y 7 de la Constitución que rige desde el primero de mayo del mismo año. En su artículo 2 se trató de fijar el alcance del criterio "ataques a la moral", quedando establecido de la siguiente manera:

Art. 2.- "Constituye un ataque a la moral:

(29) Sesanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XXXIX, p. 867.

- I. Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios que habla la fracción I del artículo anterior; con la que se ofendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga apología de ellas o de sus autores;

- II. Toda manifestación verificada con discursos, cantos, gritos, exhibiciones o representaciones, o por cualquier otro de los enumerados en la fracción I del artículo 2, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o que se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales, todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

- III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

No obstante lo anterior, el maestro Ignacio Burgoa dice que,

jurídicamente hablando, esa Ley no puede tener vigencia, ya que "suponer que los ordenamientos anteriores a la Ley Suprema pueden mantener su fuerza normativa sin que ésta la autorice, equivaldría a hacer nugatorios e inaplicables los mandamientos constitucionales. Tratándose de la Ley de Imprenta no existe ningún precepto transitorio de nuestra actual Constitución que considere prorrogada su vigencia o que faculte al Congreso Federal para prorrogarla. Por esta razón, la indicada Ley no puede conceptuarse vigente desde un punto de vista constitucional estricto..."(30)

Cabe señalar, en ese orden de ideas, que si bien es cierto el Congreso de la Unión tuvo la facultad de crear leyes reglamentarias de garantías individuales durante el período ordinario de sesiones que comenzó el primero de septiembre de 1917 y que concluyó el 31 de diciembre del mismo año, también es cierto que al transcurrir dicho período el Congreso de la Unión dejó de tener la mencionada facultad. Luego entonces, en virtud de estas circunstancias es imposible admitir la vigencia de una ley que fue expedida antes de la Constitución de 1917, siendo derogada por ésta misma, a menos que ésta la incorpore a su normación o declare su subsistencia o faculte para declararla.

De todo lo antes expuesto, se desprende que es necesario,

(30) Burgoa, Ignacio, op. cit. p. 364.

urgente y altamente importante que se expida la Ley Orgánica o Reglamentaria de los artículos 6 y 7 Constitucionales, principalmente para eliminar la vaguedad, elasticidad y demasiada amplitud que tiene la expresión "ataques a la moral", pues de esa manera se frenará con mayor fuerza legal la propagación pornográfica.

Otro ordenamiento legal que en la actualidad rige en México es el Código Penal para el Distrito Federal, expedido por el Presidente Pascual Ortiz Rubio en uso de las facultades que le fueron concedidas por Decreto de 2 de enero de 1931.

El artículo 200 del mencionado ordenamiento legal, el cual veremos con detalle más adelante, jurídicamente tiene mucha relación con el aspecto pornográfico. Así pues, el aludido precepto punitivo establece: "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambos a juicio del juez:

- I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

En el artículo 1 de dicho Reglamento, se mencionan los medios depravados que se usan para estimular la excitación sexual, que tienden a inducir al vicio de la pornografía, así como a emplear expresiones que distorsionan el idioma.

El artículo 2, se refiere a la sanción pecunaria y privativa de la libertad aplicable a los directores y editores de obras obscenas, que va desde quinientos a cinco mil pesos, y prisión de quince días respectivamente. En caso de reincidencia, la sanción se duplica.

El artículo 3, establece la mitad de las sanciones del artículo anterior, aplicables a los autores y vendedores en establecimientos de obras obscenas.

El artículo 4, faculta a una Comisión Calificadora para examinar las producciones, imponer las sanciones, declarar la ilicitud de publicaciones, dar a conocer al Ministerio Público el hecho delictuoso y comunicar a las autoridades correspondientes su resolución para su ejecución.

El artículo 5, se refiere al procedimiento que se lleva a cabo por la infracción.

El artículo 6, se refiere a las sesiones de la Comisión

Calificadora.

El artículo 7, se refiere al registro de publicaciones exentas de contenido obsceno.

El artículo 8, se refiere a la solicitud para registrar las publicaciones.

El artículo 9, menciona que sólo se permitirá la circulación postal de publicaciones periódicas si están certificadas por la Comisión Calificadora.

El artículo 10, menciona: "Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todas las publicaciones mencionadas en el artículo 1, aunque sólo estén destinadas para adultos".

El citado Reglamento, al igual que la Ley de Imprenta, pretende establecer el alcance de la expresión "ataques a la moral". Por otra parte, puede observarse que en la actualidad adolece de rigor en cuanto a la sanción se refiere, toda vez que la multa y la privación de la libertad son mínimas en comparación con el beneficio económico que se obtiene con la comercialización de material pornográfico. Por lo tanto, es evidente la necesidad de crear una ley penal más severa.

b) CREACION DE UNA LEY PENAL MAS SEVERA

En lo que a la materia erótica se refiere, la legislación mexicana, contenida en el Código Penal para el Distrito Federal de 1931, distribuye los delitos bajo el Título Octavo denominado "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres", de la siguiente manera: Capítulo I, Ultrajes a la moral pública; capítulo II, Corrupción de menores; Capítulo III, Trata de personas y lenocinio; y Capítulo IV, Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio. En relación a nuestro estudio, solamente analizaremos el Capítulo I.

Tanto la denominación del Título Octavo, como su Capítulo I, fueron producto de la reforma decretada el 3 de enero de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero del mismo año. Asimismo el texto vigente del artículo 200 establece: "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambas a juicio del juez:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga

ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico."

De acuerdo al diccionario Gran Sopena, la palabra ultraje significa: "Ajamiento, injuria, agravio, insulto o desprecio de obra o de palabra".(31)

De la anterior definición podemos decir que el ultraje puede ser por medio de actos, gestos, sonidos injuriosos, escritos, figuras, emblemas, caricaturas, palabras, comunicaciones telegráficas o telefónicas, etc.

Respecto a la moral pública, existen varios criterios. Por ejemplo, el maestro Carranca y Trujillo dice: "La moral pública

(31) Gran Sopena, Diccionario Enciclopédico. Tomo XVII, Editorial Ramón Sopena, S.A. Grolier Internacional, Inc. p. 8798.

cuya concretización externa son las buenas costumbres, constituye un concepto social autónomo, esto es, independiente de cada persona en particular. Partiendo de una valoración intrínseca de los hechos, se determina en su proyección social..."(32)

Por su parte, la jurisdicción dice: "Moral Pública es la que corresponde a la generalidad de los miembros de una sociedad determinada; se sobrepone a la moral individual y en consecuencia no es lícito que se le ultraje y ultrajaría es un delito".(33)

En mi opinión, moral pública es el conjunto de normas (buenas costumbres), elementales para la convivencia social relacionadas entre otros aspectos con la conducta sexual.

Ahora bien, para determinar la comisión del delito de ultrajes a la moral pública, ya sea por cosas o símbolos obscenos, se requiere la existencia de los elementos contenidos en las fracciones I, II y III, del Código Penal en cita.

De la fracción I de dicho ordenamiento, se desprenden los siguientes elementos:

(32) Carranca y Trujillo, Raul. Código Penal Anotado. Editorial Antigua Librería Robredo, p. 435.
(33) Anales de Jurisprudencia. Tomo I. p. 444.

- a) Una acción de producir que puede ser a través de la fabricación, reproducción o publicación.
- b) Una acción de circular, que puede ser con la exposición y distribución.
- c) Que ambas acciones consistan en cosas o símbolos obscenos tales como libros, escritos, imágenes u objetos.

En un sentido más amplio, en la fabricación se incluye la reproducción, la impresión y la composición; y en la que intervienen el grabador y el linotipista, que por razones de su oficio y dependencia ejecutan el grabado o componen el libro obsceno, no son incriminables, pero sí lo son los autores que lo realizan para que se les dé publicidad. Tampoco son incriminables el que fabrica o reproduce con el propósito de coleccionar.

En lo que concierne a la circulación, queda comprendida la publicidad a través de la exposición y distribución de material obsceno.

Las cosas o símbolos obscenos, pueden ser: dibujos, pinturas, relieves, esculturas, escritos, imágenes, videocintas, litografía, libros, revistas, etc.

Los elementos de la fracción II, son:

- a) Una acción de publicar.
- b) Ejecutar o hacer ejecutar exhibiciones obscenas.

Publicar es hacer notorio o patente, por algún medio de difusión o divulgación, un escrito, un dibujo, una película, una letra musical, etc.

Ejecutar o hacer ejecutar exhibiciones obscenas, consiste en los actos de lubricidad para satisfacer la curiosidad morbosa del mirón.

La Jurisprudencia nos dice: "El delito de ultrajes a la moral, se haya integrado por ...una conducta de exhibición obscena, consistente en que el agente ejecute o haga ejecutar a otro un acto de impudicia buscando y provocando que otro lo contemple".(34)

El exhibicionismo es el resultado de la desviación sexual por medio del cual la persona satisface su pasión erótica al mostrar en un lugar público sus partes genitales. A este respecto, el maestro Carranca y Trujillo menciona que: "La

(34) Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo CXXI, p. 35.

exhibición puede ser pornográfica en forma absoluta, por ejemplo, exhibir un hombre sus partes pudendas en una plaza pública, o en forma relativa, o sea que aunque no constituya en sí misma una obscenidad, sí lo sea por la indebida publicidad que se le dé..."(35)

Por obscenidad se entiende no cualquier aspecto sexual, sino la cualidad de despertar o excitar torpeza o lascivia erótica. "Es obsceno lo que lesiona al pudor público por su aptitud para excitar los bajos instintos sexuales, ultrajando el pudor público y las buenas costumbres".(36)

Los elementos de la fracción III, son:

- a) De modo escandaloso.
- b) Invitar a otro al comercio carnal.

El escándalo es la conducta que, por el mal ejemplo que da, influye en la corrupción de las costumbres. El carácter escandaloso en este caso consiste en el desenfreno o desvergüenza en los amoríos que por su publicidad constituyen ofensa contra la moral pública, y especialmente contra la persona a quien se le ha cometido el acto. González de la Vega dice que el modo

(35) Carranca y Trujillo, Raul. op. cit. p. 461.

(36) Gómez, Eusebio. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo III, Editorial Buenos Aires, p. 230.

escandaloso "constituye un elemento normativo que deberá apreciar el juez desde el punto de vista ético-social de las costumbres medias de la población en sus distintos estratos sociales".(37)

En lo que se refiere a la invitación al comercio carnal, consiste en la cópula o coito hecha a la persona en cualquier sitio público, siempre y cuando medie la mayoría de edad y el lucro.

De todo lo anterior, podemos decir que se ultraja la moral pública y las buenas costumbres con la fabricación, reproducción, exposición, distribución, publicación de libros, revistas, imágenes, dibujos, cuadros, pinturas, películas, canciones o cualesquiera otras cosas u objetos obscenos; ejecutar o hacer ejecutar a otro exhibiciones obscenas, asimismo, invitar a otro al comercio carnal de modo escandaloso. A este respecto, se sabe que en los últimos años la pornografía en sus diferentes formas es más abundante de lo que era en años anteriores, presentándose con mayor descaro. Hasta con las más leves frases, señas o palabras obscenas se ultraja la moral pública, sin que se pueda hacer nada para detener este mal grave para la sociedad, debido a ser criticados de puritanos.

(37) González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. Novena edición. P. 321.

Ya González de la Vega nos ha dicho que "...resulta peligroso un cerrado criterio pseudo-moralizante que pretenda, a título de preservar la moral o las buenas costumbres públicas, ver en todas las manifestaciones de algún contenido erótico, natural e intrascendente, grave lesión a un puritanismo extremo".(38) Es respetable la opinión del maestro González de la Vega, sin embargo, en mi opinión, no debería interesarnos si en un momento dado somos o no criticados de puritanos, sino lo que debería de prevalecer en tal caso es la protección del bien jurídico tutelado que en el caso de este análisis lo constituye la moral de la sociedad, es decir, el pudor público, habida cuenta de que el sujeto pasivo en el delito de ultrajes a la moral pública, es la sociedad.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que en México se han hecho esfuerzos por prevenir el ataque a la moral pública, existe en el mercado gran cantidad de material obsceno, infringiendo con ello lo establecido por la Ley a ese respecto.

En líneas anteriores se mencionó que "ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brindan un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral". Esto podría ser aceptable, ya que la moral es un elemento subjetivo, que se

(38) González de la Vega, op. cit. p. 319.

implanta de acuerdo a la época de la sociedad contemporánea, a los cambios sociales, etc., sin embargo, la sociedad no puede olvidar la moral del individuo, y el individuo no debe ignorar la moral de la sociedad, por ello, independientemente de la variación de las normas públicas aceptadas de generación en generación, la moral de la sociedad siempre deberá estar protegida por la ley penal.

No habiendo nada definido por conducto de las autoridades en qué casos se ultraja la moral, generalmente se ha dejado al arbitrio discrecional de los jueces la difícil tarea de resolver sin posibilidad de error, lo que legalmente debería considerarse como ultraje a la moral pública.

Por otra parte, en cuanto a la penalidad, el artículo 200 del ordenamiento punitivo en análisis, establece: "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa a juicio del juez".

Como puede observarse, la penalidad puede consistir en la privación de la libertad o sanción pecuniaria, a criterio del juez. En mi opinión, dicha penalidad adolece de rigor ya que, en lo referente a la privación de la libertad consiste en un mínimo de seis meses y un máximo de cinco años, lo cual aplicando el término medio aritmético, el resultado es de dos años nueve

meses, luego entonces, el delito en estudio es uno de los que de acuerdo a la penalidad alcanzan fianza. Es evidente por lo tanto que la sanción privativa de la libertad en los términos del precepto penal aludido es insuficiente en relación al daño que se ocasiona con el ultraje a la moral.

En lo que concierne a la sanción pecuniaria, se tiene que la multa mínima es de trescientos días, que aproximadamente serían \$3,990. La multa máxima es de quinientos días, un total aproximado de \$6,650. Por lo tanto, se puede observar que la sanción pecuniaria establecida en el precepto legal de referencia es mínima, ya sea de trescientos o de quinientos días de multa, en comparación con los grandes beneficios que se obtienen al comerciar con material pornográfico.

Por otra parte, el penúltimo párrafo del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal menciona: "En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa". Efectivamente, al ser descubierto nuevamente un negocio que se dedica a comerciar con material obsceno, jurídicamente debe ordenarse su disolución, sin embargo, puede darse el caso de que con posterioridad los dueños establezcan su negocio en otro lugar con distinta denominación social.

El último párrafo del citado precepto legal dice: "No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico". En lo que tiene que ver con la divulgación científica, estamos de acuerdo en que es necesario realizar obras ilustradas para mostrar al estudiante o al investigador las partes genitales del cuerpo y su funcionamiento. En lo que se refiere a lo artístico, hay varias opiniones, verbigracia, el maestro González de la Vega dice: "Cualesquiera otros propósitos como los artísticos eliminan el dolo..."(39)

Por su parte, Eusebio Gómez dice: "La obra científica o artística no pierde su carácter de tal por crudas y realistas que sus expresiones sean"(40), sin embargo, muchas personas consideran que no es excluyente de responsabilidad el hecho de que la exposición, distribución, circulación se haga en corta escala y con la intención de que se reduzca a un círculo limitado de individuos y en forma artística. La verdad es que el último párrafo del susodicho artículo del ordenamiento penal deja mucho qué pensar y mucho qué decir en lo que se refiere a la conducta artística: por ejemplo, en algunas películas cinematográficas intervienen artistas que se desnudan total o parcialmente, en donde la escena es erótica, lo cual despierta las pasiones

(39) González de la Vega. op. cit. p. 321.

(40) Citado Ibidem.

sexuales de los espectadores. Ahora bien, quizás alguien diga que la palabra "artístico" que se emplea en el referido párrafo no está dirigida a un aspecto como el ejemplo planteado, sino a otro tipo de actividad artística, sin embargo, en tal caso dicho ordenamiento penal debería aclarar a qué tipo de actividad artística se refiere. No obstante ello, en tal caso debería prevenirse y censurarse la actividad artística por muy simple que sea la presentación obscena, y no es que se caiga en un puritanismo extremo, pues como ya he mencionado con anterioridad, lo que debe de prevalecer es la protección del bien jurídico tutelado que en el caso del artículo 200, capítulo I, del Código Penal, lo constituye la moral pública, aunque la acción obscena sea muy simple, toda vez que aún con ello se estará incurriendo en el delito tipificado en dicho precepto legal, independientemente de que provoque o no una perversión en las personas.

Una vez realizado el análisis del artículo 200, capítulo I, del Código Penal para el Distrito Federal, cabe señalar que si bien es cierto que el Derecho Penal no tiene como misión principal llevar al individuo a la moralización o a apartarle del vicio de la sensualidad, también lo es que su actuación se reduce a la represión de aquellos hechos que lesionan gravemente bienes jurídicos individuales y colectivos poniendo en peligro a la sociedad.

En virtud de dicho análisis, se desprende que es urgente la necesidad de crear una ley penal más severa en lo referente al delito de ultrajes a la moral, que asegure la protección de la moral pública contra todo aquello que constituya pornografía. Es necesario asimismo que al crear dicha ley se establezca de manera más precisa en qué consiste el ultraje a la moral. En lo que se refiere a la sanción es necesario que tanto la privación de la libertad como la multa sean suficientemente rígidos para que no haya oportunidad de incurrir en la comisión del delito analizado.

C) CREACION DE PROGRAMAS CULTURALES

La cultura desempeña un papel muy importante dentro de la sociedad, ya que de ello también depende el comportamiento del individuo frente a sus semejantes.

Se pueden encontrar ciertas formas de comportamiento de algunos individuos con las cuales se rechazan los valores culturales. Tenemos por ejemplo que algunas personas, entre ellas niños de primaria, secundaria, jóvenes de preparatoria, inclusive estudiantes a nivel profesional y adultos, que a pesar de tener o haber tenido la oportunidad de asistir a la escuela tienen la costumbre de dejar frases o grabados obscenos en las puertas, ventanas o paredes de los baños; en las banquetas, postes y paredes de las calles; en las butacas de los salones,

etc., lo cual constituye uno de los aspectos más frecuentes de la pornografía.

La televisión, entre otros medios de información que está más al alcance de las personas, es en donde el individuo puede presenciar un sinnúmero de programas de los cuales la mayoría trata de asesinatos, violaciones, robos, etc., lo cual no da oportunidad al televidente a cultivarse positivamente sino todo lo contrario, y es por ello que algunas personas se apasionan tanto que hasta inconscientemente se constituyen en protagonistas de tales programas, llegando a desplegar un comportamiento de lo que han aprendido.

Es conveniente y necesario que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se considere el daño que se ocasiona a través de los programas degradantes, y que de alguna manera se busque la forma de crear programas culturales con el propósito de incrementar el conocimiento positivo en las personas, principalmente en lo que se refiere al sexo, pues sin duda alguna con ello podría evitarse la desviación social.

d) CONTROL MAS ABSOLUTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

La lucha contra la pornografía literaria o artística no es fácil, porque esa lucha exige un ambiente y ante todo la rara

virtud de la discreción. Cuando el ambiente de las costumbres es corrompido o indiferente se requiere de la severidad y constancia por parte de las leyes y las autoridades, así como de una asistencia social por parte de los ciudadanos honrados.

La lucha contra la pornografía debería constituir una actuación sostenida, que habría de realizarse principalmente por parte de los padres y maestros. Las asociaciones culturales y la prensa deberían, a la par, secundar las iniciativas de aquéllos en lugar de ser, como desgraciadamente son no en pocos casos, el vehículo de tamaño morbo social. Todos estos elementos sociales deberían aunar sus esfuerzos para oponer un dique a los estragos que ocasiona a la sociedad entera la especulación criminal que hacen con miras a un lucro infame muchos editores, productores cinematográficos, etc. desaprensivos, que llevados por su propósito laboran contra la vida física, intelectual y moral de la sociedad y de la juventud.

El radio, teléfono, correo, cine, televisión, revistas, libros, telégrafo, son medios de comunicación muy útiles para el servicio del bienestar de la gente, sin embargo, desgraciadamente en muchas ocasiones son utilizados para propagar la pornografía, es por ello que en esta tesis se propone un control más absoluto de los mismos, toda vez que de esa manera nuestro país podría alcanzar un nivel moral más elevado.

Algunas formas de controlar los medios de comunicación podrían consistir en: prohibir los espectáculos y anuncios inmorales, cortar de las películas cinematográficas todo lo que sea obsceno y, en general, coartar toda manifestación pornográfica que aparezca por cualquier medio y forma de comunicación. Todo eso y más podría hacerse para lograr que el ciudadano desde su infancia pueda vivir convencido de que lo que a primera vista parezca halagador para sus sentidos es un engañoso narcótico o un falso atractivo que le trae el germen del peor de los males y las desdichas, lo cual constituye la corrupción y deformación de su propia personalidad.

CONCLUSIONES

1. De la investigación realizada sobre la pornografía se tiene que en las antiguas civilizaciones griega y romana algunas personas tenían una conducta desviada en cuanto a lo sexual debido a que se dejaban influenciar por la obscenidad, la cual se presentaba en diversas formas. por ejemplo, se ponían a la vista de todo el mundo cuadros obscenos, lo cual llevaba a algunas personas a decorar sus habitaciones con dichos cuadros. Es probable que no haya existido en aquella época algún ordenamiento legal que tipificara la obscenidad como delito.
2. Los medios masivos de comunicación facilitan la propagación de pornografía lo cual puede ocasionar alteración de conductas, por ejemplo, escribir o dibujar obscenidades en diversos lugares, exhibicionismo sexual, etc., por lo que sería oportuno que se llevara a cabo un control más absoluto de los medios de comunicación y al mismo tiempo crear eficientes programas educativos ya que, de esa manera, podría evitarse dicha propagación.
3. Si bien es cierto, la pornografía no afecta de igual manera a todas las personas, toda vez que cada una de ellas tiene su propio criterio sobre las cosas, por lo que existe la

posibilidad de que ese tipo de información pueda constituir una causal de delitos sexuales, como por ejemplo la violación, debido al trastorno psicológico que ocasiona en algunos individuos.

4. La pornografía como factor causal del delito de violación convierte al sujeto que lo realiza en un criminal, en la inteligencia de que con su conducta agrede el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de convivencia. Por otro lado, desde el punto de vista del Derecho Penal, por la realización del evento, el sujeto se convierte en un delincuente, ya que su conducta es totalmente antijurídica.

5. Debido a la gran cantidad de pornografía que se exhibe en México, a través de diversos medios de comunicación, es preciso que se lleve a cabo la aplicación de las disposiciones que quedaron establecidas en la Convención Internacional relativa a la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas, ya que en la misma se establece que deberá ser castigado el hecho de fabricar, importar, comerciar, anunciar o dar a conocer por cualquier medio: escritos, dibujos, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas y otros

objetos obscenos.

6. La libertad es la facultad que posee el individuo de actuar por el logro de sus fines y el uso de los medios adecuados para obtenerlos, pero no hay que olvidar que tiene limitaciones necesarias ante nuestras leyes. En ese orden de ideas, la Constitución consagra en sus artículos 69 y 70 la libertad de manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, ambas con la limitación de que con la expresión del pensamiento no se ataque, entre otros bienes jurídicos, la moral.

Ahora bien, si bien es cierto que la Constitución no establece en forma fija y segura en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, eso no quiere decir que se pase por alto la publicación de material pornográfico, infringiendo con ello las disposiciones constitucionales aludidas. Es aquí en donde surge la necesidad de crear una Ley Reglamentaria de los artículos 69 y 70 constitucionales, con el fin de que por una parte se fije el alcance del criterio de ataques a la moral, ya que de esa manera se lograría detener con mayor fuerza la publicación de material pornográfico, y por otra parte se evitaría que quede al arbitrio de funcionarios judiciales o administrativos decidir si una determinada expresión del pensamiento ataca la moral.

Es preciso señalar, desde un punto de vista constitucional estricto, que la Ley de Imprenta expedida en abril de 1917 por Don Venustiano Carranza, la cual pretende reglamentar los artículos 6º y 7º constitucionales en lo referente a los ataques a la moral, no tiene vigencia, ya que dicha Ley fue expedida antes de que la Constitución entrara en vigor el primero de mayo del mismo año. Luego entonces, como los artículos 6º y 7º constitucionales entraron en vigor posteriormente, no pudieron haber sido objeto de una Ley Reglamentaria de anterior vigencia.

7. La pornografía es un problema social, ya que no obstante de que está prohibida existe en el mercado gran cantidad de material obsceno. A este respecto, el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, que tipifica el delito de ultrajes a la moral pública, resulta insuficiente en lo que se refiere a la penalidad, porque en dicha disposición se establece prisión de seis a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa a juicio del juez. En esos términos, se tiene por una parte que la pena privativa de libertad adolece de rigor en relación con el daño que se causa con la exhibición de pornografía, ultrajando con ello la moral pública. Además, este delito es uno de los que alcanzan fianza, lo cual da lugar a que se siga infringiendo dicho precepto penal.

Por otra parte, se tiene que la sanción pecuniaria consiste en una multa mínima de trescientos días y una máxima de quinientos días, lo cual resulta insuficiente en comparación con el gran beneficio que se obtiene al comerciar con material pornográfico.

De todo lo anterior se desprende que es necesario que se reforme el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal con el fin de que se establezca una pena privativa de libertad y una sanción pecuniaria de mayor severidad, de tal manera que no se incurra fácilmente en el delito de ultrajes a la moral pública, ya que, si bien es cierto, el bien jurídico tutelado en dicho delito es precisamente la moral pública.

BIBLIOGRAFIA

Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México. Decimosexta edición, 1982.

Carranca y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Antigua Librería Robredo.

Del Campo, Xorge. La Pornografía. Editores Asociados, S.A. Primera Edición.

Dr. G. Robert y Nancy J. Kolodny. Dr. Thomas Bratter y Cheryl Deep. Cómo Sobrevivir la Adolescencia de su Adolescente. Editor Javier Vergara.

Floris Margadant S., Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S.A. Tercera Edición, 1978.

Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo III, Editorial Buenos Aires.

González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición, 1989.

Göppinger, Hans. Criminología. Reus, S.A. Madrid, España, 1975.

Hurwitz, Stephan. Criminología. Editorial Ariel, Barcelona, 1956.

Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial A. Bello, Caracas.

López Ibor, Juan José. El Libro de la Vida Sexual. Ediciones Danae, S.A. Barcelona.

Montgomery Hyde, H. Historia de la Pornografía. Editorial La Pleyade, Buenos Aires.

P. H., Bernhard. Delincuencia Sexual Análisis de un Escrito. Editorial Harper, Nueva York, 1965.

LEGISLACION

Anales de Jurisprudencia. Tomo I.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. Trigésimaprimer edición.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. Nonagésimasegunda edición.

Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo XXXIX.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. CXXI.

PUBLICACIONES

Gran Sopena, Diccionario Enciclopédico. Tomo XVIII. Editorial Ramón Sopena, S.A. Grolier International, Inc.

Enciclopedia Británica. Volumen VIII. Decimoquinta edición.

Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo XLVI. Espasa Calpe, S.A. Madrid.

Revista Despertad 22 de abril de 1983.

Revista Despertad 22 de octubre de 1983

Revista Despertad 8 de abril de 1986